



Balanzó

BOLETIN DE CULTURA INTELECTUAL

Edita i dirige: R-E. Montes i Bradley

Rosario (Argentina)

Número 23 — Año 2

EL UNICO EMPLEADO DEL PAIS, INAMOVIBLE INCONDICIONALMENTE

UN CASO TAN EXTRAORDINARIO COMO INAUDITO DE FAVORITISMO I PRIVILEGIO

Artículo 16. — La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales, ante la ley, y admisibles en los empleos, sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

CONSTITUCION NACIONAL

No todos conocen el caso; ni tampoco, cuantos deben conocerlo. I es necesario, que para algo tenemos aún la dicha de vivir i pertenecer a un país democrático, que se le conozca, porque a lo mejor se ha dado con la excepcional felicidad de hallar un genio digno de que se le cree la excepción, que no se había aún dado en territorio de la soberanía nacional ni en el de su historia, incluidos en las expresiones todas las disposiciones legales i económicas estatales desde Mayo de 1810 hasta el presente, sin excluir el ominoso período rosista, que bien se sabe, tampoco significó sino una defeción circunstancial de una legislatura que otorgara la suma del poder público, a un adivinado —que no un genio— con suerte.

Pero, como que aquí se procurará la máxima objetividad al mes en el relatado, comiencese por ilustrar al lector sobre como este "buen director" del Museo "Juan B. Castagnino" ha tenido también él, la suerte, de convertir su cargo "ad-honorem" i periódico, en otro bien rentado e inamovible.

Que después, Rippley, recoja el caso para su "Créase o no", sabiendo como ha de saber de nuestros principios democráticos de organización estatal.

COMIENZA LA HISTORIA, LA DESGRACIADA HISTORIA

El 8 de noviembre de 1937, el entonces comisionado municipal Dr. Miguel J. Culaciatti remite a la Comisión Administradora de la municipalidad, la siguiente nota.

"Rosario, noviembre 8 de 1937.

Señor Presidente de la H. Comisión Administradora, Don Natalio Ricardone.

S/D.

Me es particularmente grato elevar al señor Presidente y, por su intermedio, someter a la consideración de la H. Comisión Administradora, dos proyectos de Ordenanza; uno, sobre creación del Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino" y, el otro, relativo a la organización de una Dirección Municipal de Cultura de Rosario.

La necesidad de la sanción de esas Ordenanzas es impostergable, como que compromisos preexistentes contraídos con el propósito de hacer cuanto tiende a elevar el nivel cultural de nuestra ciudad —así lo imponen, ya en forma expresa, ya por implicancia. Una breve reseña de los antecedentes de este asunto permitirá apreciar a la H. Comisión Administradora lo que se acaba de afirmar.

Nuestra ciudad contaba con un Museo Municipal de Bellas Artes, mas es indudable que no llenaba la función educativa que le correspondía. A ello contribuían factores de diversas índole, siendo indudable que entre esos factores figuraban, aparte del relativo a la propia organización del instituto y otras más, el de la carencia de un local apropiado. Así fué entendido por muchos y ello lo demuestran las diversas tentativas que se hicieron para dotar al Museo de edificio propio.

Cuando las posibilidades de realizar ese propósito parecían disminuir cada día más, la señora Rosa Tiscornia de Castagnino ofreció donar con destino a Museo Municipal de Bellas Artes

un valioso edificio que haría construir a tal fin con todos los adelantos aconsejados por la técnica. Esta Intendencia, sin vacilaciones ni dudas, y contando con el favorable auspicio de quienes en nuestro medio más se preocupan por ensanchar el ambiente cultural, aceptó tan oportuno como valioso ofrecimiento, mediante decreto N° 509, de fecha 27 de abril del año en curso, del que se adjunta testimonio para mayor ilustración, haciendo presente que ha sido elevado a escritura pública el día 22 de julio del corriente año y ante el escribano doctor Pablo M. del Castillo.

La donación se hizo en homenaje a la memoria y en cumplimiento de una postrer voluntad del culto caballero que en vida fuera don Juan B. Castagnino, quien siempre se destacó por su espíritu selecto; amante verdadero de las Bellas Artes, dedicó al Museo Municipal sus mejores energías y fué verdadero mecenas.

Con sobrados motivos, pues, se propone gustosamente que el nuevo Museo Municipal de Bellas Artes lleve el nombre ejemplar de ese culto caballero.

Ahora bien, la Comisión Municipal de Bellas Artes, creada por Ordenanza N° 24 del 27 de noviembre de 1917, tenía entre sus amplias finalidades culturales la de crear un Museo, y, por ello, fundó el hasta ahora existente Museo Municipal de Bellas Artes, cuyos bienes deben pasar al nuevo instituto en cumplimiento del convenio de donación. Y algo paradójico se produjo, la parte absorbió al todo: aquella Comisión circunscribió su misión a velar por la administración y desenvolvimiento artístico del Museo y nada más. Esta experiencia aconseja hacer el distinguo necesario entre lo que es un Museo y lo que debe ser una Dirección de

Cultura y precisar la vinculación que tiene que existir entre ésta y aquél. El Museo está destinado a llenar una función docente bien definida y circunscripta a determinada manifestación cultural; mientras que la Dirección de Cultura debe cumplir, más que todo, función de fomento, aparte, desde luego, de cierta actividad también docente, extendida a todas las manifestaciones culturales.

La mejor explicación de ese pensamiento la hallará la H. C. Administradora en los dos proyectos adjuntos, para los que encarezco una pronta consideración por cuanto es deseo de esta Intendencia inaugurar cuanto antes el edificio donado para el Museo.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.
Fdo.: MIGUEL J. CULACIATI"

Agregadas corrian copias de los proyectos de ordenanzas i del decreto 509, que llevaba fecha 27 de Abril de 1937. Se transcribe primeramente la copia del decreto, que dice así:

EL DECRETO QUE ES LA PUNTA DEL OVILLO

"DECRETO Nº 509. — Rosario, abril 27 de 1937. Vista la nota elevada por el señor Director interino del Museo Municipal de Bellas Artes, con motivo de la donación que la señora Rosa T. de Castagnino, se propone hacer a la Comuna, de un edificio destinado al Museo y CONSIDERANDO: Que la necesidad de dotar de un edificio propio y adecuado al Museo Municipal de Bellas Artes es una legítima aspiración de la ciudad que se vería realizada con la aceptación del ofrecimiento hecho por la señora doña Rosa T. de Castagnino, de construirlo a su exclusivo costo. Que las bases acordadas con la señora donante no difieren de las comunes ya establecidas en casos análogos; y que, además, es propio que la Municipalidad recuerde y destaque el nombre de Don Juan B. Castagnino, en cuya memoria se hace la donación, por tratarse de un vecino honorable que durante su vida manifestó verdadero amor por las bellas artes, y siempre dispuso su protección a los artistas de la ciudad. Que estas nobles preferencias del extinto tuvieron expresión hasta en los momentos previos a su muerte, siendo esa circunstancia la causa determinante de la donación ofrecida. Por ello, EL INTENDENTE COMISIONADO MUNICIPAL, haciendo uso de sus facultades, DECRETA: Art. 1º — Acéptase la donación ofrecida por la señora Rosa Tiscornia de Castagnino, de un edificio destinado a Museo Municipal de Bellas Artes, sujeta a las condiciones siguientes: a) La señora Rosa Tiscornia de Castagnino se compromete a construir sin cargo para la Comuna, en el terreno municipal que más adelante se expresa, un edificio destinado a Museo Municipal de Bellas Artes, de las características que se indican en los planos presentados y cuyo valor está calculado en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/nacional. b) El edificio que se construya será escriturado a favor de la Comuna en el acto de la entrega, siendo a cargo de ésta los gastos de escrituración. c) El edificio será destinado exclusivamente para Museo Municipal de Bellas Artes, entendiéndose por tales, obras de pintura, esculturas, grabados y las demás consideradas como de artes plásticas, no pudiéndosele cambiar en ningún caso ese destino, total o parcialmente. d) El Museo será designado con el nombre de "Museo Municipal de Bellas Artes Juan B. Castagnino". e) Inmediatamente de ser entregado a la Comuna el edificio, serán llevadas al mismo las obras pertenecientes al actual Museo Municipal de Bellas Artes. Las obras donadas por los señores Juan B. Castagnino y Rosa T. de Castagnino, y las que posteriormente ésta donare, no podrán en ningún caso ser cedidas, así como también deberá ser destinada a enriquecer al Museo toda obra que en adelante adquiera la Comuna. f) La comuna se obliga a garantizar el funcionamiento económico del Museo. g) La construcción del Museo será efectuada por exclusiva cuenta de la donante y en ningún caso la Comuna podrá proponer o sugerir el nombramiento de personal para esas tareas, ni modificar los planos después de su aprobación por el D. E. h) Los planos definitivos de la obra serán presentados por la donante dentro del término de treinta

días de la fecha del presente y de inmediato sometidos a la aprobación del Departamento Municipal de O. Públicas, el que se expedirá dentro de los cinco días siguientes. i) Los trabajos de desbrozamiento del terreno que ocupará el edificio, así como los de jardinería y aceras para el embellecimiento de los terrenos circundantes, serán efectuados por la Dirección de Parques y Paseos de la Comuna y a exclusivo cargo de ésta. j) La donante queda exonerada del pago de todo impuesto municipal que pudiera corresponder por la construcción del edificio destinado al Museo. k) El señor Luis Delfo Castagnino representará a la donante en todas las gestiones ante la Comuna, y ésta deberá entenderse exclusivamente con aquél. La donante delega en el expresado señor Luis Delfo Castagnino todas las atribuciones necesarias al efecto. l) La donante se reserva el derecho para revocar la donación en cualquier tiempo si la Comuna diese otro destino al edificio, u alterase cualquier otra de las obligaciones expresadas precedentemente. Art. 2º — El presente decreto y la conformidad expresada por la donante, serán elevados a escritura pública dentro del término de treinta días, sin cargo para la donante. Art. 3º — Destínase para la construcción del edificio del "Museo Municipal de Bellas Artes Juan B. Castagnino" el terreno de propiedad municipal ubicado en la manzana comprendida por el Br. Oroño, Avda. Pellegrini, Alvear y Montevideo y a que se refiere la Ordenanza Nº 72 de 1929. Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dese al R. M. - MIGUEL CULACIATI. M. Laffatigue Secretario de Gobierno".

LA ORDENANZA 24

En cuanto a las ordenanzas, las copias enviadas eran las siguientes:

"LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º — Créase el Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino" cuya sede será el edificio donado por la señora Rosa T. de Castagnino a esta Municipalidad y ubicado en el Parque Independencia, en la intersección del Bv. Oroño y Avda. Pellegrini. Transfírese a dicho Museo todos los bienes de la Comisión Municipal de Bellas Artes creada por Ordenanza Nº 24 de 1917.

Art. 2º — La dirección y administración del Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino" estará a cargo de un Director "ad-honorem" que será designado por la Intendencia Municipal, con acuerdo de la rama deliberativa, y durará ocho años (la ordenanza aprobada dice: cuatro) en sus funciones, pudiendo ser reelecto. El Director del Museo será miembro nato de la Dirección Municipal de Cultura de Rosario.

Art. 3º — El Director del Museo tendrá las atribuciones siguientes:

- Nombrar y remover el personal que le asigne el Presupuesto del Museo;
- Adoptar las medidas que considere más adecuadas para que el instituto llene las finalidades propias de todo Museo;
- Fijar el horario durante el cual el Museo podrá ser visitado por el público;
- Realizar con las demás entidades similares del país y del extranjero las gestiones necesarias para el mejor desarrollo y desenvolvimiento del Museo;
- Ordenar, clasificar, archivar, ubicar, seleccionar y exponer las obras patrimonio del Museo y las que reciba en préstamo;
- Inventariar las obras y catalogar la biblioteca;
- Proponer a la Dirección Municipal de Cultura la compra de obras de arte;
- Efectuar todos los gastos que autorice el presupuesto. Si realiza erogaciones que excedan de las partidas de Presupuesto, el Director responderá personalmente por las mismas;
- Preparar anualmente el Presupuesto de gastos del Museo y someterlo a la consideración de la Dirección Municipal de Cultura en el mes de noviembre. Esta se limitará a aprobarlo o desaprobarlo, sin poder introducir modificaciones. El Presupuesto de gastos no entrará en vigencia

hasta tanto sea aprobado por la mencionada Dirección de Cultura pero una vez prestada la aprobación, continuará rigiendo hasta tanto se aprueben otros en su lugar. Cuando los recursos sean superiores al Presupuesto de gastos o se efectúen economías dentro de éste, el superávit respectivo quedará afectado a nuevas adquisiciones de obras de arte para el Museo, a cuyo efecto lo depositará en una cuenta especial que abrirá en el Banco Municipal de Préstamos;

- Gestionar y aceptar subvenciones, donaciones y legados en dinero efectivo. Las donaciones y legados de obras de arte destinadas a enriquecer el patrimonio del Museo deberán ser aceptados por la Dirección Municipal de Cultura mediante el voto favorable de seis de sus miembros;
- Elevar anualmente a la Dirección Municipal de Cultura, conjuntamente con el proyecto de Presupuesto de gastos, el inventario, balance, rendición de cuentas y memoria del Museo. El inventario lo confeccionará por triplicado, de modo que, en igual oportunidad, envíe otro ejemplar al Departamento Ejecutivo Municipal y el tercero quede en poder del Museo.

- Todo el movimiento de fondos deberá realizarlo mediante una cuenta que abrirá en el Banco Municipal de Préstamos.

Art. 4º — Las compras de obras de arte para el Museo serán decididas por la Dirección Municipal de Cultura mediante el voto favorable de seis de sus miembros.

Art. 5º — Las obras de arte del Museo no podrán en ningún caso, ser enajenadas ni canjeadas.

Art. 6º — En cumplimiento del inc. f) del convenio de donación, se asigna al Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", para garantizar su funcionamiento económico, la suma mensual de Dos mil pesos moneda nacional que se liquidará de oficio y por mes adelantado, depositándose en el Banco Municipal de Préstamos a la orden del Museo, en una cuenta que se denominará Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino". Asimismo la Municipalidad costeará directamente el consumo de energía eléctrica que se haga en el Museo. Imputase el gasto que demande la aplicación de este artículo al capítulo V., Anexo j., inciso único del Presupuesto vigente.

Art. 7º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 8º — Comuníquese a la Intendencia, etc.
Sala de Sesiones.

LA ORDENANZA 25

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º — Créase una Dirección Municipal de Cultura que estará a cargo de un Directorio "ad-honorem", compuesto de nueve miembros de los cuales ocho nombrará el D. E. con acuerdo de la rama deliberativa, y el restante será el Director del Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", en calidad de miembro nato. Los primeros durarán cuatro años en el desempeño del cargo, pudiendo ser reelectos y se renovarán por mitad cada dos años. A este efecto, una vez constituido el primer Directorio, deberá hacerse el sorteo para establecer cuales miembros durarán dos años solamente. El término de cuatro años se considera período íntegro, de modo que cualquier designación que se hiciera, en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de los miembros, lo será por el tiempo que falte para completar el período respectivo.

Art. 2º — La Dirección Municipal de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

- Distribuir los cargos entre sus miembros, nombrar Sub-Comisiones y determinar su régimen interno;
- Nombrar y remover su personal administrativo;
- Confeccionar anualmente su Presupuesto de gastos y someterlo a la consideración

de la rama deliberativa municipal dentro del primer mes del período de sesiones ordinarias. Dicho Presupuesto de gastos no entrará en vigencia hasta que sea aprobado por la mencionada rama deliberativa, pero una vez sancionado continuará en vigencia hasta tanto se apruebe otro en su lugar;

- d) Fomentar todas las manifestaciones culturales, realizando salones-exposiciones, conferencias, conciertos, etc.
- e) Fundar publicaciones y hacer crónica de arte;
- f) Asesorar a la Municipalidad en todo lo que al arte se refiere: monumentos y ornamentación edilicia, concursos artísticos, etc.;
- g) Controlar la administración de todas las entidades culturales creadas por la Municipalidad;
- h) Inspeccionar todas las dependencias o instituciones municipales que difundan cultura, a fin de proponer a la Municipalidad las medidas que correspondan;
- i) Arrendar y adquirir locales para desarrollar sus actividades culturales;
- j) Gestionar y aceptar subvenciones, legados y donaciones. Las únicas cláusulas condicionales que podrán admitirse, para legados y donaciones, son: la de no enajenación y la de no traslado definitivo a otro lugar o institución;
- k) Acordar y solicitar premios, becas y subsidios;
- l) Elevar anualmente el balance y la memoria de su gestión a la rama deliberativa municipal, conjuntamente con el proyecto de su Presupuesto de gastos;
- m) Decidir la realización de compras de obras de arte para el Museo "Juan B. Castagnino" mediante el voto favorable de seis de sus miembros.
- n) Aceptar legados y donaciones de obras de arte para el Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", con la mayoría de votos indicada en el inciso anterior. No podrá admitir otras cláusulas condicionales que las indicadas en el inc. j);
- o) Aprobar o desaprobado el presupuesto de gastos del Museo "Juan B. Castagnino".

Art. 3º — Todas las obras de arte que adquiera la Municipalidad con fondos propios o lleguen a pertenecerle por subvención, legado o donación, con excepción de las destinadas a adornos de dependencias municipales o parques y paseos, deberán ser destinadas a enriquecer el patrimonio artístico del Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino".

Art. 4º — El Directorio Municipal de Cultura, no podrá en ningún momento, realizar gastos superiores a los previstos en su Presupuesto. En

caso contrario, los miembros del Directorio responderán directa y personalmente por el exceso de gastos.

Art. 5º — Derógase la Ordenanza Nº 24 del 27 de noviembre de 1917.

Art. 6º — Comuníquese a la Intendencia, etc.

Sala de Sesiones.

(Fdo.) MIGUEL J. CULACIATI".

PRORROGAS PARA LA ENTREGA DEL MUSEO

En tanto, ya estaba en construcción el edificio del museo, que ya se ha leído, por el decreto 509, se disponía situar en la manzana



Hilarión Hernández Larguía, el fenómeno: único empleado argentino incondicionalmente inamovible

comprendida por las calles Alvear i Montevideo, el boulevard Oroño i la avenida Pellegrini. I como que la donante lo solicitara, ya también, el comisionado le había acordado dos prórrogas para el cumplimiento de la obligación implícita en el artículo 2º del precitado decreto, suscribiendo para esos fines, los decretos números 756 i 856, del 21 de Junio i del 20 de Julio del mismo año.

Esos decretos dicen, el primero:

DECRETO Nº 756: "Rosario, junio 21 de 1937. Estableciendo el art. 2º del decreto Nº 509 dictado por esta Intendencia con fecha 27 de abril último vinculado con la donación que hace la señora Rosa T. de Castagnino, de un edificio para el Museo Municipal de Bellas Artes, que el precitado Decreto y la conformidad de la donante debían elevarse a escritura pública dentro del término de treinta días y considerando conveniente prorrogar dicho plazo EL INTENDENTE MUNICIPAL, DECRETA: Art. 1º — Prorrógase hasta el día 15 de julio próximo el plazo establecido en el art. 2º del

decreto Nº 509 del 27 de abril último, para elevar a escritura pública dicho decreto, como así también la conformidad de la donante señora Rosa T. de Castagnino. Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y dese al R. M. MIGUEL CULACIATI, M. Laffatigue, Secretario de Gobierno".

I el segundo:

"Decreto Nº 856: Rosario, julio 20 de 1937. Considerando conveniente este D. E. prorrogar el plazo acordado a la señora Rosa T. de Castagnino por decreto Nº 756 del año en curso, a fin de que se eleve a escritura pública el edificio que donara en oportunidad con destino al "Museo Municipal de Bellas Artes" y que actualmente se encuentra en construcción en el Parque Independencia. - EL INTENDENTE MUNICIPAL, DECRETA: Art. 1º — Prorrógase hasta el 31 del corriente mes de Julio, el plazo que, por Decreto Nº 756 del año en curso, se acordara a la señora Rosa T. de Castagnino, para escriturar a favor de la Municipalidad de Rosario, el edificio actualmente en construcción en el Parque Independencia y que donare con destino al "Museo Municipal de Bellas Artes". Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dese al R. M. MIGUEL J. CULACIATI, M. Laffatigue, Secretario de Gobierno".

EN LA COMISION ADMINISTRADORA MUNICIPAL

En la sesión que la comisión administradora celebra el 12 de noviembre, tiene entrada la nota del comisionado, que es destinada para su estudio, a la comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, Peticiones, Gobierno e Interpretación y Acuerdos, Higiene y Moralidad, i Servicios Públicos.

I el 16 del mismo mes, las comisiones se expiden conjuntamente, firmando el despacho los señores Joaquín Marull, Leopoldo Uranga, Ciro Echesortu, Sebastián Pastore i P. Pugnallín, existiendo constancia

que el Dr. Guido S. Castagnino, se ha inhibido de entender en el estudio, como miembro de la comisión de Obras Públicas, siendo reemplazado por el señor Ciro Echesortu.

Dice el dictamen, que entra al cuerpo el mismo día, siendo, naturalmente (!), aprobado.

"Comisión Administradora:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas y Peticiones y Gobierno e Interpretación, Higiene y Moralidad, Servicios Públicos y Acuerdos, han tomado en consideración los proyectos de ordenanzas remitidos por el D. E. por los que se crean el Museo Municipal de Bellas Artes, "Juan B. Castagnino", y la Dirección Municipal de Cultura.

Los fundamentos vertidos por el señor Intendente en su Mensaje son suficientemente elocuentes, y V. Comisiones lo hacen suyo.

La Comisión de Gobierno pensó por intermedio de uno de sus miembros objetar el inc. a) del art. 3º referente a la facultad que se otorga al Director del Museo para remover y nombrar el personal, pero atento los antecedentes que

existen sobre atribuciones conferidas por ordenanzas municipales al Directorio de la Biblioteca Argentina y a la actual Comisión Municipal de Bellas Artes, no tiene ningún inconveniente en prestarle también su aprobación en la forma proyectada.

Solamente hemos disentido con el D. E. en lo que se refiere al período de duración de las funciones del Director del Museo Municipal. El art. 2º de la Ordenanza proyectada establece ocho años, y pensamos que debe reducirse a cuatro, pudiendo ser reelecto.

Consultado el señor Intendente, ha prestado su conformidad a la modificación del artículo citado.

Por tanto os aconsejamos aprobar las dos ordenanzas proyectadas por el D. E. en la forma que han sido remitidas con la sola modificación del período de duración del director del Museo, que, como decimos precedentemente, debe reducirse a cuatro años.

Sala de Comisiones, Noviembre 16 de 1937".

Desde ese día existe con fisonomía jurídica el Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino".

¿NI EL PRESIDENTE DE LA NACION!

Mas, conviene señalar, cómo, ya el candidato al cargo —que lo era el actual director, como nadie lo podrá dudar, luego del término de la lectura de los documentos aquí transcritos— procuraba extender al tiempo más largo posible, la duración de su permanencia al frente del museo. Ocho años, parecía lo más criterioso, para quien no ignoraba, que la intervención a la provincia decretada no hacía mucho, debería terminar con el período presidencial en transcurso, cuyo término sumado a los seis años del período subsiguiente completo, no alcanzaban a los ocho años que el candidato se asignaba como primer período de su función. Quiere decir, entonces, que así, el director vencía las primeras dificultades, las inherentes al primer cambio de gobierno, que dado el estado de intervención que soportaba la provincia, coincidiría presuntivamente con el que, por natural vencimiento de términos debía realizarse en la esfera nacional.

Sin embargo, ya se ha leído cómo el texto del proyecto de la ordenanza se modificó en ese sentido.

¿I LA IDONEIDAD CONSTITUCIONAL?

Sancionadas las ordenanzas que llevan los números 24 i 25 i sancionadas que fueran al día siguiente, el comisionado firmaba el decreto N° 1303 de fecha 27 de noviembre de 1937, designando los miembros de la Dirección Municipal de Cultura —cuyos nombres no hacen al caso— i al director del Museo "Juan B. Castagnino" designación esta última que favorecía al señor Hilarión Hernández Larguía, nombramiento que ya entonces provocara sorpresa por cuanto no eran conocidas las condiciones de idoneidad que aquel reunía para ocupar un cargo indudablemente técnico. A ese tiempo —y ya se verá como hasta ahora—, no se conocía al señor Hernández Larguía, otro título para aspirar al cargo, que el de arquitecto sin destaque i su amistad con la familia de la donante — en especial modo con quien simultáneamente resultaba designado miembro de la Dirección Municipal de Cultura, i por posterior elección de los nombrados, a propuesta precisamente del señor Hernández Larguía, asumía la presidencia del cuerpo. Que ya entonces esa amistad i propósito de favorecerlo existía, se comprueba con la precaucional medida que implica la inclusión del inciso "g" del art. 1º del decreto 509, i el texto del proyecto del art. 2º de la ordenanza 24, los dos ya transcritos.

LA REELECCION

Así las cosas, el 30 de Noviembre de 1941, termina el período de cuatro años el director del Museo "Juan B. Castagnino", i, a propuesta de la propia Dirección Municipal de Cultura, que la formula antes de desintegrarse, la intendencia suscribe los decretos 821 i 822 de fecha 15 de Noviembre de 1941 —reeligiendo por el primero — por un período — al señor

Hernández Larguía i por el segundo a los miembros de la dirección.

Ahora bien; obtenida esta reelección, el director del Museo lograba vencer el primer contratiempo de su plan: la precariedad del cargo, que de tal modo se convertía en un lapso de ocho años, cual era el primitivo propósito.

Pero la primera derrota, había generado el anhelo que más tarde se conseguiría, tal como se leerá.

¿DUEME EL C. DELIBERANTE?

El 28 de Noviembre de 1941, la comisión de Gobierno e Interpretación y Acuerdos del concejo deliberante produce despacho favorable en un proyecto que suscripto por el abogado (sic) Manuel Rodríguez Araya, implica enormidad jurídica, e ingresado al sumario de la orden del día 60, la prensa no comenta, ni siquiera reproduce, vaya a saberse por qué causa.

Aquí vale la pena transcribir conjuntamente con el despacho, el proyecto, que se convierte en ordenanza 136, i el informe cómplice del propio proyectista, presidente de la comisión que lo estudiara i presidente del bloque de concejales de la Unión Cívica Radical, partido democrático, en ese entonces mayoritario en el seno del concejo, que no trepida en sancionar contrariando preceptos legales vigentes, la inmovilidad absoluta, para un cargo público. Sinc interesan los nombres de los miembros de la comisión administradora, porque pertenecían a la "élite" agropecuaria i sus anexos de la ciudad, usufructuarias de posiciones públicas, en trances de emergencia, sí, conviene saber que ese día, los concejales presentes eran José Arias Armando Arjón, Cecilio Caram, Oscar P. Casas, Rufino M. Elizalde, Angel Luis Fiasco, Rafael E. Guerrero, Bernardino A. Guizetti, Carlos Iseña, Domingo Lacovara, José López Ballester, Francisco J. Navarro, Julián E. Olulla, Ramón Osacar, Alfredo Paraliu, Eduardo Perez Zavallia, Manuel Rodríguez Araya, Aniceto Tabor da i Enrique Vilamajo, pertenecientes unos al partido citado, otros al Demócrata Progresista sustentador como el radical, de la inmovilidad del empleado público, "mientras dure su buena conducta" i el resto a la Unión Cívica Radical de Santa Fe. Hai que agregar, que las tres agrupaciones sentaban en ese momento, en las bancas, sendos letrados en lo jurídico i que el dictamen de la comisión lo firmaban dos abogados: Manuel Rodríguez Araya i Angel L. Fiasco.

Asimismo conviene destacar la unanimidad lograda para la sanción, unanimidad que, posteriormente alcanzara a los dos únicos integrantes del cuerpo —los dos abogados—, ausentes en esta sesión.

LA ENORMIDAD

El Diario de Sesiones informará mejor.

Léase en las págs. 1343 i 44, de 1941:

ORDEN DEL DIA 60

PUESTO ESTABLE DIRECTOR MUSEO MUNICIPAL "JUAN B. CASTAGNINO"

H. Concejo:

Vuestra Comisión de Gobierno e Interpretación y Acuerdos ha considerado el proyecto de Ordenanza del Dr. Manuel Rodríguez Araya, modificando el Art. 2º de la Ordenanza 24 de 1937.

Estimamos conveniente la intervención de la Dirección Municipal de Cultura en el nombramiento del Director del Museo Municipal Juan B. Castagnino. Se trata de un cargo de notoria responsabilidad y alta jerarquía artística: cargo que como fluye de la Ordenanza de creación de la entidad que dirige, requiere para lograr su integral desenvolvimiento, funcionar en concurrencia con la Dirección Municipal de Cultura. Basta recordar la intervención que tiene la Dirección de Cultura en la adquisición de obras de arte a propuesta del Director del Museo, en la aceptación de donaciones y legados para el Museo, en la aprobación del presupuesto de gastos del Museo (Art. 3º de la Ordenanza 24 de 1937), etc.

La armonía, compenetración y confluencia de ambas direcciones es vital para la marcha ascensional del Museo. Esta finalidad se alcanzaría dándole iniciativa a la Dirección Municipal

de Cultura en las designaciones del Director del Museo.

Por estas consideraciones y las que expone verbalmente el miembro informante designado al efecto, V. Comisión os aconseja aprobar el siguiente proyecto de

LA ORDENANZA 136

ORDENANZA

Art. 1º — Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 24 de 1937, en la siguiente forma:

"Art. 2º — La Dirección y administración del Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino" estará a cargo de un Director rentado e inamovible designado por la Intendencia Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, a propuesta en terna de la Dirección Municipal de Cultura. El Director del Museo será miembro nato de la Dirección Municipal de Cultura. El cargo de Director del Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", tendrá la asignación de \$ 600.— mensuales".

Art. 2º — En los presupuestos municipales y a partir del 1º de enero de 1942 se incorporará una partida a la que se imputará el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, 28 de noviembre de

1941. — Manuel Rodríguez Araya. —

Angel L. Fiasco. — Aniceto Tabor da. —

M. Rufino Elizalde

Sr. Presidente (Navarro). — En consideración.

Sr. Rodríguez Araya. — Pido la palabra.

El objeto del presente proyecto de modificación de la ordenanza número 24 de 1937, es organizar en forma definitiva y seria la dirección del Museo Municipal de Bellas Artes Juan B. Castagnino.

Es innecesario referirnos a la labor cultural que realiza y a la importancia artística que tiene esta institución de la Municipalidad de Rosario. La misma honra no sólo a quienes generosamente tendieron a colaborar con el poder público en una obra de esta magnitud, sino que honra a la ciudad de Rosario que tiene oportunidad de presentar una de las muestras pictóricas de mayor relieve de la República.

El deseo de la Comisión es que la persona que tenga a su cargo la custodia y la dirección del Museo de Bellas Artes, se encuentre vinculada a la misma con carácter definitivo y sin tener necesidad de atender otra clase de obligaciones.

La donación realizada en beneficio de la Comuna, obliga a ésta a garantizar el funcionamiento del Museo y hemos entendido que la única forma de garantizar el funcionamiento del Museo es colocar a su frente un director con toda la jerarquía artística, administrativa y económica que el cargo de director del Museo reclama.

Esta es la fundamental razón de la modificación de la ordenanza sancionada en el año 1937 y que ha contado con los auspicios de la Comisión de Cultura y de la mayoría de la Comisión de Gobierno. Nada más.

Sr. Presidente (Navarro). — Se va a votar en general y particular el proyecto de ordenanza.

—Resulta afirmativa por unanimidad."

UN PLAN DELEZNABLE

¿Ya podría dormir tranquilo el señor Hernández Larguía?

No; aun no. Porque así como había sido de fácil obtener esta sanción, aun con la cómplice actitud de todo un cuerpo colegiado, representante popular encargado de velar por la aplicación juiciosa de los principios éticos i jurídicos que hacen la esencia del régimen democrático, de los partidos más ostensiblemente republicanos, de los ediles más técnicamente capacitados para apreciar la enormidad jurídica; así podía otro concejo, o el mismo si la circunstancia se provocaba, revocar la sanción, con la misma presteza.

Entonces es cuando la propia Dirección Municipal de Cultura se complica desembozadamente

te en el asunto, planeando un proyecto tendiente a atrapar —este es el término exacto— al poder público, en una trampa destinada a dar carácter de absoluta inviolabilidad a la ordenanza 136, es decir, aclarando, a asegurar para toda su vida, al señor Hernández Larguía, el cargo de director del Museo "Juan B. Castagnino".

Primer paso en ese plan: envió con fecha 9 de Diciembre de 1941, a solicitud del señor intendente municipal (sic), porque hasta este requisito está previsto (no es la Dirección Municipal de Cultura quien propone, sino quien satisface un pedido del señor intendente), de la terna que la ordenanza reclama. El organismo remite mui naturalmente, los nombres del director en ejercicio —que el 15 de Noviembre había sido ya designado por otro período, que había comenzado a correr desde el 1º de Diciembre—, de su secretario, que lógicamente debía prestarse al juego, i del pintor Carlos Enrique Uriarte, que se sumaba inconsciente o no, al plan.

El intendente municipal, don Agustín Repetto, el 12 de Diciembre de ese año, 1941, suscribe el decreto 892, designando —¿cómo no iba a hacerlo, si ya lo había designado por 4 años, el 15 de Noviembre anterior?— director vitalicio i rentado del Museo "Juan B. Castagnino", al señor Hernández Larguía.

UN LEMA: MAS SI; MENOS NO

Esta sanción comienza pronto a dar sus frutos. El departamento ejecutivo considera elevada la asignación mensual i propone al concejo su disminución a cuatrocientos pesos. La comisión de Presupuesto de éste quiere transar en quinientos, pero, encuentra el inconveniente de la sanción anterior, entonces... Léase aquí el Diario de Sesiones, en la página 188 del año 1942.

SUELDO DIRECTOR MUSEO

"J. B. CASTAGNINO"

—Se lee:

ORDENANZA

Art. 1º — Modifícase la última parte del Art. 2º de la Ordenanza Nº 24 de 1937, modificado ya por Ordenanza número 136 de 1941, en la siguiente forma:

"El cargo de director del Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", tendrá la asignación que le fije el Presupuesto de Gastos, no pudiendo ser nunca inferior al grado de Jefe II de la 1ª categoría, según el escalafón actual en vigencia".

Art. 2º — Comuníquese a la Intendencia, publíquese y dese al R. M.

Sr. Presidente (Mattos). — En consideración.

Sr. Vilamajo. — Pido la palabra.

La Comisión de Presupuesto al tratar el proyecto del Departamento Ejecutivo que rebaja a 400 pesos la asignación mensual para el cargo de director del Museo "Juan B. Castagnino", propuso que fueran 500 pesos; pero como ya había sueldo fijado por una ordenanza, dictamos una especial, modificándole y especificando que no puede ser menor al de Jefe segundo de la primera categoría, porque no es posible, tratándose de un puesto de esa responsabilidad, dejarlo expuesto a reducciones cada vez que se trate el presupuesto.

Sr. Presidente (Mattos). — Se va a votar en general y particular.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mattos). — Queda sancionada la Ordenanza.

Así el director se asegura un puesto en la escala de sueldos, que para la fecha es de \$ 500, según consta en el escalafón que figura en la página 105 del mismo diario. Ha sido una forma hábil de capear el temporal y mejorar la posición. Antes de la sanción de esta nueva ordenanza, que lleva el número 172, i que el intendente promulga, en el deseo, también él, de transar, la mera sanción de la ordenanza de presupuesto podía anular la disposición contenida en la ordenanza 136; desde el 27 de Marzo de 1942, ya no, por cuanto aquella disposición de individual se había convertido en genérica, en razón de lo cual para modificar en menos el sueldo del señor Hernández Larguía, deben ser modificados los de todos los jefes 2º del

personal municipal, posibilidad difícil, a no suceder una extraordinaria crisis, o fenómeno semejante. En tanto esta remota posibilidad lo perjudica al señor Hernández Larguía, él ha mejorado su posición por cuanto, aunque la ordenanza sancionó la voluntariedad en la fijación de su sueldo —"no pudiendo nunca ser inferior"—, de modo de imposibilitar la disminución personal, como quien fija los sueldos, aprobando los proyectos de presupuestos que deben siempre serles remitidos, es el concejo deliberante, nada más cuerdo i democráticamente sensato, que él los fije con carácter general, aumentando en caso de hacerlo para los jefes que revisten como segundos en el escalafón, a todos los que revisten en esa categoría, elemental principio de justicia, que desde ya, debe decirse, es digno de aplauso.

BONITA TRIQUINUELA

A esa fecha entonces, el señor Hernández Larguía ha mejorado notablemente su situación. En el aspecto económico ha reducido al mínimo de la fuerza mayor, la posibilidad de su descenso, en tanto su ascenso está condicionado no sólo al aumento de categoría prevista por natural transcurso del tiempo (antigüedad) premio, o simple favoritismo, pudiendo llegar a "jefe 1º" con \$ 600 o "director" (jerarquía superior en el escalafón) con \$ 700, sino a la fijación de un estipendio mayor para la categoría de "jefe 2º", cuya evolución retributiva siempre le será considerada como mínima.

Es decir, que, aparentemente, el señor Hernández Larguía ganará por la sanción de la ordenanza 172, \$ 100 menos que por la sanción de la ordenanza 136. No obstante, a las primeras de cambio puede ganar lo que quiere tengan ánimo de favorecerlo, quieran, no pudiendo jamás percibir menos que todo "jefe 2º", que es de pensar, que por sencilla razón de simple e incuestionada evolución, tratándose de la comuna i de sus entes autárquicos que son personas jurídicas de existencia necesaria, serán mantenidos, por lo menos, con la asignación que al correr de los años, por el propio prestigio de la comuna se les tiene asignada. Natural progreso de las sociedades.

Un límite para no descender, todo lo estable posible; una ilimitación absoluta, que puede llegar a traspasar, cuanto sus favorecedores (que ya se ha leído, como por absurdo e inmorral que sea, a veces sobran), lo deseen, caracterizan la modificación que en orden a sueldo del director del Museo "Juan B. Castagnino", sufriera la primitiva ordenanza 24, de fundación del ente, la que creaba el cargo de director, grandilocuente i generosamente con carácter de "ad-honorem".

¿Ya dormiría tranquilo el señor Hernández Larguía?

EMPECINAMIENTO COMPLICE

Aun no; pero él no lo demostraba. En cambio la Dirección Municipal de Cultura proseguía empecinadamente, cual si no fuese suficiente lo alcanzado, su propósito de favorecerle.

Has'a allí, lo económico: la remuneración; ahora, lo jurídico: la estabilidad, no; la estabilidad, no, que ella estaría mui, pero mui bien; en cambio lo que el cuerpo perseguía era obsesivamente al señor Hernández Larguía con la presea máxima que sólo gozan los monarcas: la inamovilidad incondicional.

Se viene diciendo la Dirección Municipal de Cultura, porque en todos los actuados de este vergonzoso proceso, este cuerpo aparece obrando sin discrepancia alguna, al menos pública; i es de creer, que si la hubiese por simple razón de incompatibilidad moral, la negativa a los dictados de la mayoría, se trocase en sencillísima renuncia del o los miembros que en tal colegiatura, i por tales motivos, se sintiese incómodo. Nunca más próxima a la certeza, aparece esta presunción.

LA INAMOVILIDAD INVIOLEABLE

Pero, adelante.

Se busca, se persigue, conseguirle la inamovilidad incondicional al señor Hernández Larguía. ¿Cómo obtenerla?

La ocasión se presenta pronto.

El 21 de diciembre de 1941, los señores doña Angela C. de Cánepa, doña Rosa C. de Carrasco, doña María Inés, doña María Elena, don Luis Delfo, don Guiso S., don Armando B., don Mario i don Manuel A. Castagnino ofrecen en donación a la Dirección Municipal de Cultura i en homenaje a la memoria de sus padres don José Castagnino i doña Rosa Tiscornia, i de su hermano don Juan B. Castagnino, dieciocho obras artísticas algunas de ellas, i sólo algunas, de indiscutible i elevado valor, imponiendo determinadas condiciones.

Tales condiciones son:

"Primera. — Todos los cuadros donados deberán estar permanentemente en las salas de exposiciones públicas del Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino". Con carácter meramente transitorio y en base a motivos bien fundados, como ser, certámenes plásticos, exposiciones colectivos o individuales, etc., podrán ser apartados de tal colocación, como máximo tres meses por año.

"Segunda. — Por ningún motivo los cuadros pueden salir de la pinacoteca del Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", lo cual significa la prohibición absoluta de ser trasladados o tener otro destino, aunque fuere ocasional, que el expresado de estar expuestos permanentemente en las salas de dicho Museo Municipal.

"Tercera. — Los cuadros solamente podrán ser objeto de restauración previo dictamen escrito unánimemente afirmativo de los Directores de los Museos: Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", Nacional de Bellas Artes y Provincial de Bellas Artes "Rosa Galisteo de Rodríguez" de Santa Fe, quienes además, deberán expedirse acerca de la idoneidad de la persona encargada de efectuarla.

"Cuarta. — Los cuadros que se han detallado más arriba, bajo los números: uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve, diez, doce, trece, y catorce, deberán ser conservados por el Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", en los marcos en que se encuentran actualmente.

¡"ATTENTI"!

"Quinta. — Esta donación deberá ser elevada a escritura pública dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la fecha. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas acuerda consecutivamente el derecho a los donantes o sus herederos de revocar la donación, con el efecto y alcance de restituir la totalidad de los cuadros que integran la donación, aun cuando se infringiera una de las condiciones en uno solo de los cuadros. Esta donación, además, se hace bajo el imperio del Decreto de la Municipalidad de Rosario número quinientos nueve de fecha veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete, elevado a escritura pública el veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete ante el Escribano Público doctor Pablo M. del Castillo, según escritura número ciento veintisiete de su registro y de las Ordenanzas de la Municipalidad de Rosario números veinticuatro de mil novecientos treinta y siete y ciento treinta y seis de mil novecientos cuarenta y uno. Cualquier modificación que importe derogar lo que establecen los apartados c), d), e), f) y l) del mencionado Decreto número quinientos nueve y artículos concordantes de la Ordenanza Municipal número veinticuatro de mil novecientos treinta y siete o el artículo primero de la Ordenanza Municipal número ciento treinta y seis de mil novecientos cuarenta y uno, crea el derecho a favor de los donantes o sus herederos de revocar la donación. Para los grabados de Goya, mencionados más arriba bajo los números diez y seis, diez y siete y diez y ocho, no rigen las cláusulas primera, tercera y cuarta de las condiciones en que se efectúa esta donación. El Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino" podrá exponer dichos grabados en sus salas de exposiciones públicas cada vez que lo juzgue oportuno".

Al día siguiente, con suma presteza —no condicente con la lentitud con que obra al comunicar a la intendencia la donación i mucho menos al escribirla (obsérvense las respectivas fechas)— el cuerpo resuelve aceptar el ofrecimiento, obligándose según acta 72 de la dirección, ambos organismos: la Dirección Municipal de Cultura i el Museo "Juan B. Cas-

tagnino" a cumplir la condición resolutoria concretada en las cinco cláusulas que se han transcripto.

LA DONACION I EL EGOISMO

Nada habría que objetar en torno al gesto de la donación. No así de las cláusulas absurdamente prohibitivas de mover, restaurar i hasta cambiar de marcos, las obras donadas. Lo primero es valla inaceptable. Supóngase el caso, tan frecuente hoy en día que las seguridades de los viajes (se prescinde de la transitoriedad de las guerras, etc.), i los comunes afectos internacionales (idem), i la mayor cultura (idem), i también las efemérides ciertas, que se realizara aun dentro de la misma ciudad, pero en distinto lugar que el Museo "Juan B. Castagnino", una exposición de homenaje a José de Ribera v.g., se podría contar quizás con telas venidas de todos los países donde las hubiese, tan o mejores que las donadas por la sucesión Castagnino, pero no con éstas. Viajan a través de las tierras, de los mares, van de uno a otro continente, seguras i confiadas telas pertenecientes a las más famosas cuan celosas pinacotecas del mundo: italianas, españolas, norteamericanas, inglesas, holandesas, francesas, etc., pero no podrán hacerlo "por ningún motivo" ni siquiera el fraternal i útil de la reciprocidad, las de la donación Castagnino, al Museo epónimo. Sin embargo en el propio museo, se han exhibido por extrema i generosísima cortesía del gobierno nacional de Francia, valiosísimas obras debidas a pinceles de nombradía eterna, provenientes de préstamos hechos al gobierno francés, por museos nacionales, provinciales i municipales, i hasta privados, i aun museos i coleccionistas extranjeros, que no han tenido inconveniente alguno, aun sabiendo que la responsabilidad se diluía, tanto más, cuanto mayor fuese el número de viajes, que sus obras hicieran i los sitios donde se expusiesen.

CLAUSULAS VEJATORIAS PARA EL ESTADO

I si esa segunda cláusula implica un egoísmo sin justa causa, las restantes significan entrometimiento i desconfianza que no se debió permitir, i que si se permitió fué cayendo en "capitis diminutio" notoria. ¿O es que el gobierno puede admitir que a sus técnicos se les impartan instrucciones referente a lo que les es por antonomasia privativo: el propio oficio? Claro está que como que los técnicos sean como el señor Hernández Larguía, frente al Museo "Juan B. Castagnino" nada debería observarse, respecto a esta obligación que le imponen doña Angela C. de Cánepa, doña Rosa C. de Carrasco, doña María Inés, doña María Elena, don Luis Delfo, don Guido S., don Armando B., don Mario i don Manuel A. Castagnino, de restaurar las telas que donan, sólo previo dictamen de personas que bien podría darse el caso, también llegasen a ser tan capaces, como el señor Hernández Larguía, según lo hace presumir la duda de los donantes; i hasta de cambiarles, aun por consejo de nadie, por autoridad que sea en el "métier", a algunas de ellas, los marcos con que son entregadas!

En fin, que todo no sería aun nada, si las condiciones se limitasen a las comentadas, mas; hai que examinar el compromiso implícito en la cláusula quinta, con lo cual se vuelve meramente al tema del dulce sueño del señor Hernández Larguía.

CAPCIOSIDAD DE LA CLAUSULA QUINTA

Claro está que esta cláusula, para el que no está interiorizado, nada significa. En efecto, luego de expresar la obligación de llevar a escritura pública la donación (con el ánimo de acogerse al estatuto privado: las partes hacen la lei), se agrega que —repite—: "El incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas acuerda consecutivamente el derecho a los donantes o sus herederos (sic!) de revocar la donación, con el efecto y alcance de restituir la totalidad de los cuadros que integran la donación, aun cuando se infringiera las condiciones en uno solo de los cuadros". Hasta aquí nada del señor Hernández Larguía, pero

sigase la transcripción: "Esta donación, además, se hace bajo el imperio del Decreto que la Municipalidad de Rosario número quinientos nueve de fecha veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete, etc., etc., y de las ordenanzas de la Municipalidad de Rosario, número veinticuatro de mil novecientos treinta y siete y ciento treinta y seis de mil novecientos cuarenta y uno. (la primera de creación del Museo i la segunda modificatoria, tal cual queda visto, de la anterior) Cualquier modificación que importe derogar lo que establecen los apartados c) ("El edificio será destinado exclusivamente para Museo Municipal de Bellas Artes, etc., etc."), d) ("El Museo será designado con el nombre, etc., etc."), e) ("Inmediatamente de ser entregado a la Comuna el edificio, serán llevadas al mismo las obras pertenecientes al actual (trátase del antiguo) Museo Municipal de Bellas Artes. Las obras donadas por los señores Juan Castagnino y Rosa T. de Castagnino (al antiguo Museo; es decir se conviene con retroactividad!) y las que posteriormente ésta donare (es decir se conviene con antelación!), no podrán en ningún caso ser cedidas, (así como también deberá ser destinada a enriquecer el Museo, toda obra (sic!, no se pueden embellecer los paseos públicos con obras escultóricas, etc., ni alhajar los ambientes de los edificios de igual carácter, ni donar por parte de la municipalidad obras artísticas a instituciones, ciudadanos beneméritos, gobiernos ilustres, etc. sin que los donantes o sus sucesores, traben litis i se alzen con sus cuadros!) que en adelante adquiera la comuna"). (Claro, que por suerte, esta cláusula que torpemente no observa en su tiempo ni el comisionado municipal, ni el asesor letrado de la municipalidad (empleado éste que pareciera no haber sido consultado para nada en todo este largo proceso) resulta contradictoria con el artículo 3 de la ordenanza 25, como podrá observarse), f) "La comuna se obliga a garantizar el funcionamiento económico del Museo" (sic, i l) ("La donante se reserva el derecho (¿aun más?) para revocar la donación en cualquier tiempo si la Comuna diese otro destino al edificio u alterase cualquier otra de las obligaciones expresadas precedentemente") del mencionado Decreto (continúa la cláusula quinta del nuevo convenio) número quinientos nueve y artículos concordantes de la Ordenanza Municipal número veinticuatro de mil novecientos treinta y siete o el artículo primero (aquí salta la liebre!) de la ordenanza Municipal número ciento treinta y seis de mil novecientos cuarenta y uno, crea el derecho a favor de los donantes o sus herederos de revocar la donación. Para los grabados de Goya, mencionados más arriba, bajo los números diez y seis, etc., no rigen las cláusulas primera, tercera y cuarta de las condiciones en que se efectúa esta donación. Etc."

Es enorme! La sucesión Castagnino se ha excedido en su "generosidad". No se puede ni conceder en préstamo las piezas de su donación, a una institución similar, verbigracia para su exposición circunstancial, con autorización del Concejo Deliberante, de la Legislatura de la Provincia, ni del Congreso de la Nación (i ya se sabe que estos no tienen jurisdicción sobre lo municipal, pero quiere expresarse la enormidad de la exigencia) sin que los donantes o sus sucesores!!!! retiren nuevamente las obras cedidas. I esta exigencia no se deroga ni tratándose de las aguasfuertes de Goya, que editadas en carpetas, i en series, por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando de Madrid i por la Calcografía Nacional, pueden adquirirse en cualquier "marchand" de arte, de Europa, América, Asia, Oceanía i África!!

LOS HEREDEROS CASTAGNINO TAMBIEN EN JUEGO

¡Pero eso no es nada! No se puede (eso es lo que se ha pretendido con inmoralidad suma) remover al señor Hernández Larguía, del cargo de director del Museo de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", ni modificarle su sueldo (véase el artículo primero de la ordenanza 136, i su reforma, la ordenanza 172), sin que cualquiera de las señoras (dos), las señoritas (dos) o los señores (cinco) Castagnino o sus herederos (como no se ha expresado, debe querer comprenderse a cualquiera de ellos actuales o futuros, en todas las líneas: directas o colaterales i

en todos los grados: ascendientes o descendientes), se presenten a retirar las obras que han donado hasta la fecha (inclusive la señora Rosa Tiscornia i el señor Juan B. Castagnino), o pudieren donar (apartado e) del decreto 509, ya elevado a escritura pública por ante el escribano Del Castillo) el 22 de Julio de 1937. Escritura 127 de su registro.

¿Ya puede dormir tranquilo el señor Hernández Larguía? Eso es lo que él cree, él i sus favorecedores, a los que la Dirección Municipal de Cultura remite, según consta expresamente en la memoria del ente correspondiente al ejercicio 1941, "la correspondiente nota aceptando la donación en las condiciones estipuladas y agradeciendo la generosa (sic!!!!) entrega de las mencionadas obras, agradecimiento que (cual si fuera poco) se complace esta Dirección Municipal de Cultura de Rosario en reiterar en la presente circunstancia" (sin caer en cuenta que la Memoria misma la eleva al señor intendente municipal, uno de los propios donantes, el señor Manuel A. Castagnino.

Conviene agregar ya, que todo este proceso ha contado para su realización con la complicidad manifiesta de toda la Dirección Municipal de Cultura, i en especial dada su idoneidad jurídica (sic.), de los miembros abogados: Angel Ortiz Grognet —vicepresidente del cuerpo—, Federico M. Llobet, Emilio Pareto, Sebastián Soler i Juan J. Trillas (vocales).

No ha quedado agotado el tema.

El 26 de abril de 1942, cuatro meses después de recibida la donación i aceptada por la Dirección Municipal de Cultura!, ésta se dirige por nota 60, a la intendencia municipal i por nota 61, al concejo deliberante, haciéndole saber tales actos.

DE NUEVO EL CONCEJO

La nota al concejo es destinada para su estudio a la Comisión de Gobierno e Interpretación y Acuerdos, i ésta por dictamen fechado el 8 de Mayo i suscripto por los abogados! Angel L. Fiasco, José María Mattos y Roberto J. Dabat, los dos últimos, únicos ausentes a la sesión donde se sancionara la ordenanza acordando la inamovilidad al señor Hernández Larguía (por lo que con este dictamen puede dárseles por adheridos a aquella sanción, de modo de formar la unanimidad), aconseja la aprobación de la condigna resolución, dicamen que fundado brevemente por Fiasco, aprueba el cuerpo, en su sesión del día 15 de Mayo.

Léase en la página 400, el Diario de Sesiones, correspondiente al año 1042.

"Exp. 37930 D - 942/DIRECCION MUNICIPAL DE CULTURA - Donación herederos Castagnino

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Gobierno e Interpretación y Acuerdos ha considerado el expediente iniciado con la nota elevada por la Dirección Municipal de Cultura dando cuenta que ha aceptado una donación efectuada al Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", por los señores Doña Angela C. de Cánepa, Rosa C. de Carrasco, María Inés Castagnino, María Elena Castagnino, Luis Delfo Castagnino, Guido S. Castagnino, Armando B. Castagnino, Mario Castagnino y Manuel A. Castagnino, y que consiste en los cuadros que se detallan en su nota de fs. 1.

Habiendo tomado conocimiento de la misma y de las condiciones bajo las cuales se efectúa, y no teniendo nada que observar a lo resuelto por la Dirección Municipal de Cultura en su sesión de fecha 22 de diciembre ppdo., V. Comisión estima que corresponde el archivo de estas actuaciones.

En consecuencia os aconseja aprobar el siguiente proyecto de

RESOLUCION

Archívese.

Sala de Comisiones, 8 de mayo de 1942.—
Angel L. Fiasco. — Luis M. Mattos. —
Roberto J. Dabat.

Sr. Presidente (Susan). — En consideración.

Sr. Fiasco. — Pido la palabra, para informar brevemente.

La Dirección Municipal de Cultura, elevó una nota haciendo conocer al Honorable Cuerpo que ha aceptado una donación de muchísima

Señor
Arquitecto:
permitanos
ayudarle

a resolver este problema...

ILUMINACION*

* La Sección
Luminotécnica de
la Sociedad de Elec-
tricidad de Rosario,
ofrece su desintere-
sada colaboración y
vasta documentación
a los señores Arquitectos y Constructores para toda clase de proyectos de iluminación moderna.

Boulevard OROÑO 1260

U. T. 23461

"INDUSTRIA Y COMERCIO"

Compañía Argentina de Seguros



INCENDIOS - AUTOMOVILES - CRISTALES
ACCIDENTES DEL TRABAJO



CASA MATRIZ
SANTA FE 1133 ROSARIO



SOLICITE UNO

Trámite Rápido y Liberal

No existen recargos, no se cobran intereses, ni se exige pago alguno por adelantado

CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los beneficios que obtiene la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe se destinan a la construcción y sostenimiento de hospitales.

Piense que adquiriendo los billetes que la misma emite, aliviará el dolor de los que sufren, contribuyendo a la vez a realizar la más noble misión humanitaria, que todos debemos proteger y cuidar celosamente, como patrimonio dignificante del grado de cultura social alcanzado por nuestra provincia.

¡Cumpla con un deber de solidaridad social, altamente patriótico y humanitario!

importancia para el Museo. Conforme los términos de la Ordenanza número 25 de 1937, la Comisión de Gobierno ha tomado en consideración dicha nota y, no teniendo nada que observar a la aceptación de la donación por parte de la Institución referida, aconseja que el expediente pase al Archivo. Nada más.

(Nada que observar, decía un abogado, encargado de velar por el fiel cumplimiento de las ordenanzas, precisamente cuando la por él citada, estaba siendo violada teóricamente por la camarilla de la Dirección de Cultura, que tiempo después, procuraba enmendar su conducta, cuando ya el error adolecía de insana nidad).

Sr. Presidente (Susan). — Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Susan). — Queda aprobada la resolución."

AL FIN LA ESCRITURACION!

Alcanzando ya su término, el 19 de agosto de 1942, se firma una escritura pública entre los donantes i la Dirección Municipal de Cultura. Pero aquí vale la pena transcribir las referencias de la propia Memoria de aquel organismo, correspondiente al ejercicio 1942. En la página 30, se lee:

"En fecha 19 de agosto de 1942 —de conformidad a lo dispuesto en cláusula 5ª, una de las condiciones resolutorias con que fuera ofrecida esta donación— fué elevada dicha donación a escritura pública en el Registro número cincuenta, a cargo del doctor Pablo M. del Castillo, documento que suscribieron los donantes conjuntamente con el doctor Angel Ortiz Grognet y el señor Manuel Gómez Carrillo, ambos en su condición de Vice-Presidente y Secretario de la Dirección Municipal de Cultura de Rosario, respectivamente. En dicha escritura pública, cuya copia fiel obra en el archivo de la Dirección Municipal de Cultura de Rosario, se deja especial constancia de la condición resolutoria a la que los donantes ajustaron su decisión y que está concretada en las cinco cláusulas transcritas íntegramente en la página nº 26 de la Memoria y Balance del 1º de enero al 31 de diciembre de 1941 de este organismo, bajo el título "Donación de obras de arte de los señores doña Angela C. de Cánepa, Rosa C. de Carrasco, María Inés, María Elena, don Luis Delfo, doctor Guido S., Armando B., Mario y Manuel A. Castagnino".

Ya se lee, cuánto interesa a la Dirección Municipal de Cultura i a su presidencia destacar cómo se tienen por aceptadas las cinco cláusulas bajo cuya condición se donan las obras.

Logrado este triunfo sobre la ineptitud, la pasividad, o la complicidad de todo un concejo deliberante i un intendente, la Dirección Municipal de Cultura cae en cuenta (sic) de que ha incurrido en un error gravísimo: la violación del artículo 1º incisos "j" i "n" de la ordenanza 25, i a las callandas, aduciendo fementidas razones, se dirige al concejo deliberante, con fecha 22 de Mayo de 1942, pidiendo la modificación de los mismos i del artículo 3º.

SE DESCUBRE LA VIOLACION

"Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante — Doctor José C. Susán — S/D. Ciudad. Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente poniendo en su conocimiento que la Dirección Municipal de Cultura de Rosario en su sesión del día 18 del corriente (Acta Nº 77) ha resuelto solicitar del Honorable Concejo Deliberante la modificación del artículo 2º incisos j y n y artículo 3º de la Ordenanza Nº 25 del año 1937. Efectivamente: cuando se sancionó dicha Ordenanza, se tuvo el propósito de que los donantes de obras destinadas al Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", pudieran imponer como condición que las mismas no fueran enajenadas o trasladadas definitivamente a otro lugar o Institución, tendiéndose así a que las obras enriquecieran de modo efectivo y permanente el acervo artístico de la ciudad y del Museo. Consecuentemente cualquier otra condición debía ser estudiada por la Dirección Municipal de Cultura de Rosario, la cual la aceptaría o no de acuerdo a las conveniencias o particularidades del caso. Aunque en la práctica la Dirección Municipal de Cultura de Rosario ha interpretado las disposiciones legales conforme al espíritu

que las anima, como pueden ocurrir equívocos debido a la defectuosa redacción del precepto, se ha estimado conveniente dirigirse al Honorable Concejo Deliberante para que se sirva modificar los referidos incisos, conforme al anteproyecto que se le remite adjunto. En lo relativo al artículo 3º, la experiencia ha puesto de manifiesto la conveniencia de distinguir entre el patrimonio artístico del Museo y el patrimonio común del mismo, por lo cual también se le envía un anteproyecto para modificar la Ordenanza en ese punto. Esperando que el Honorable Concejo Deliberante preste su aprobación a este pedido, cuyo propósito es el de procurar la mejor marcha de la Institución que tengo el honor de presidir, me es muy grato saludar al señor Presidente con mi más atenta y distinguida consideración. (Firmado): MANUEL A. CASTAGNINO, Presidente. — MANUEL GÓMEZ CARRILLO, Secretario".

Si se tiene la molestia de volver atrás se podrá observar que los incisos "j" i "n" del artículo 2º de la ordenanza 25, dicen claramente que:

"La Dirección Municipal de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

"j) Gestionar y aceptar subvenciones, legados y donaciones. Las únicas cláusulas condicionales que podrán admitirse, para legados y donaciones, son: la de no enajenación y la de no traslado definitivo a otro lugar o institución;"

"n) Aceptar legados y donaciones de obras de arte para el Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", con la mayoría de votos indicada en el inciso anterior (se refiere a los seis miembros que reclama el inciso "m" para decidir las compras para el museo). No podrá admitir otras cláusulas condicionales que las indicadas en el inciso j."

Lo que significa, traducido a la donación Castagnino, que la Dirección Municipal de Cultura, cuando en fecha 22 de Diciembre de 1941, según constancia del acta 72 del libro de sesiones, aceptó la donación bajo las condiciones impuestas por los donantes, violó terminante los preceptos legales vigentes para la materia, que son los que acaban de transcribirse; i habiendo caído en cuenta del peligro implícito, procura sin confesarlo, aduciendo sólo motivos de conveniencia general, tal cual se ha leído, en su nota al concejo de fecha 22 de Mayo —luego que el concejo también ha incurrido en error, aprobando su actuación, el 15 del mismo mes—, obtener una modificación a los incisos que se han violado flagrantemente.

En cuanto al artículo 3º, tratase ahora, que el poder público por vía de su ejecutivo o de su rama deliberante no puedan realizar adquisiciones ni aceptar legados o donaciones con destino al Museo "Juan B. Castagnino", como lo autorizaba la ordenanza 25 por este artículo.

LA ORDENANZA 198

El día 5 de Junio la Comisión de Gobierno e Interpretación (ya se ha podido conocer el modo como interpretaba esta comisión) y Acuerdos se expide favorablemente a la solicitud, el 12 de Junio, el cuerpo considera el proyecto de ordenanza i lo sanciona i el 18 del mismo el señor Repetto —intendente— la promulga.

Esa ordenanza, que lleva el número 198 es la siguiente:

"LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA (Nº 198) — Art. 1º - Modifícase el artículo segundo en sus incisos j y n de la Ordenanza Nº 25 de 1937, en la siguiente forma: "inciso j) Gestionar y aceptar subvenciones, legados y donaciones. La Dirección Municipal de Cultura de Rosario aceptará o no los legados o donaciones apreciando las condiciones impuestas, pero no podrá rechazarlos por la sola circunstancia de que los testadores o donantes establezcan como condiciones resolutorias la inenajenabilidad de las obras o la prohibición de que sean trasladadas definitivamente a otro lugar o institución. Inciso n) Aceptar legados y donaciones de obras de arte para el Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", con la mayoría de votos indicada en el inciso anterior. Art. 2º - Modifícase el artículo tercero de la misma Ordenanza Nº 25 de 1937, en la siguiente forma: - "Art. 3º - Todas las obras de arte que adquiera la Municipalidad

con fondos propios o lleguen a pertenecerle por subvención, legado o donación, con excepción de las destinadas a adornos de dependencias municipales o parques y paseos, deberán ser destinadas a enriquecer el patrimonio del Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino". Cualquiera sea la procedencia de la donación para la incorporación de una obra de arte, al patrimonio artístico del Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino", rige lo dispuesto por el inciso n. Artículo 3º - Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D. M. Sala de Sesiones, junio 12 de 1942. — JOSE C. SUSAN, Presidente. C. A. Aletta de Sylvas, Secretario". "Rosario, 18 de junio de 1942. Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. M. — AGUSTIN REPETTO, — Martín Laffatigue, Secretario de Gobierno".

Recién ahora, se dió por satisfecha la Dirección Municipal de Cultura de Rosario. I en prueba de ello, suma victorial, es que el 19 de agosto de 1942, como ya se leyó, firma la escritura pública que redactada en la forma conveniente para los fines propuestos, por el escribano —Pablo M. del Castillo—, lleva el número 50 de su protocolo.

Ya puede dormir tranquilo el señor Hernández Largaia.

También dormía la guardia romana en el Capitolio, la noche en que los gansos con su agudo i prolongado graznido dieron la alarma i salvaron a Roma.

Naturalmente, que todo lo actuado adolece de insana nidad, en especial modo, en cuanto a las condiciones que tienden a asignarle un privilegio a este señor Hernández Largaia que une a su condición de favorecido i aprovechado, la de su carencia de idoneidad para el desempeño del cargo de director del Museo "Juan B. Castagnino".

Pero como que muchos olvidan los preceptos constitucionales i legales que prueban, cómo esta situación en que los favorecidos lo han colocado al señor Hernández Largaia, implica privilegio individual, inconstitucional en país democrático, violatorio a la vez de los preceptos constitucionales i legales más sanos, es que a continuación se transcriben ordenadamente los artículos de las constituciones nacional i provincial de Santa Fe, la de la lei orgánica de municipalidades de la provincia i de los reglamentos de las cámaras legislativas provinciales, que lo prueban irrefutablemente, ya que de ellos se desprende, que sólo son inamovibles en todo el país! mientras duren su buen desempeño, tan sólo los miembros de la Corte Suprema de Justicia i de los tribunales inferiores del fuero federal.

CLAUSULAS PERTINENTES DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Título Primero

GOBIERNO FEDERAL

Sección Primera

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Art. 42. — Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.

Art. 45. — Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vicepresidente, sus Ministros y a los miembros de la Corte Suprema y demás Tribunales inferiores de la Nación en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPITULO II

DEL SENADO

Art. 48. — Los Senadores duran nueve años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose

por la suerte, luego que todos se reúnan, quienes deben salir en el 1º y 2º trienio.

Art. 51. — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el Presidente de la Nación, el Senado será presidido por el Presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 52. — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararlo incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo, conforme a las leyes, ante los Tribunales ordinarios.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS

Art. 58. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá con dos tercios de votos corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieran de sus cargos.

Art. 62. — Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier Senador o Diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del Juez competente para su juzgamiento.

Art. 63. — Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su Sala a los Ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.

Sección Segunda

DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA Y DURACION

Art. 77. — El Presidente y Vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años; y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período.

Art. 78. — El Presidente de la Nación cesa en el Poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Art. 86. — El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

1º Es el jefe supremo de la Nación, y tiene a su cargo la administración general del país.

5º Nombra los magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales federales inferiores, con acuerdo del Senado.

10. Nombra y remueve a los Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios, con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los Ministros del despacho, los Oficiales de sus Secretarías, los Agentes consulares y demás empleados de la Administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución.

16. Provee los empleos militares de la Nación; con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores del Ejército y Armada; y por sí solo en el campo de batalla.

22. El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran

durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

Sección Tercera

DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA Y DURACION

Art. 96. — Los Jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales inferiores de la Nación, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuída en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.

Art. 99. — La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados subalternos.

ATINENTE ARTICULADO DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA

Sección III

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

CAMARA DE DIPUTADOS

Art. 34. — Los diputados durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y la Cámara se renovará por mitad cada dos años.

CAPITULO II

CAMARA DE SENADORES

Art. 38. — Los senadores durarán seis años en el ejercicio de sus funciones y el Senado se renovará por terceras partes cada dos años.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS

Art. 41. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1 de abril hasta el 30 de junio. Pueden también ser convocadas extraordinariamente o prorrogadas sus sesiones, por tiempo limitado, en virtud del decreto del Poder Ejecutivo, salvo el caso de juicio político, en el que podrán prorrogarse o reunirse en sesiones extraordinarias al solo efecto de dicho juicio, por acuerdo propio y a solicitud de una cuarta parte de los miembros de cada Cámara.

Art. 50. — Cada Cámara hará su reglamento y podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en la renuncia que voluntariamente hiciere.

Art. 51. — Cada Cámara podrá invitar a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones que estime convenientes, comunicándoles, al invitarlos, los puntos sobre que hayan de informar. Los ministros podrán exusar su asistencia, presentando por escrito los informes solicitados.

Art. 52. — Cada Cámara nombrará, en la forma que determinen sus respectivos reglamentos, los empleados que deba tener.

Art. 57. — Cuando se deduzca acusación por acción privada ante la justicia ordinaria contra cualquier senador o diputado, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos y examinando el mérito del sumario en juicio público, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su enjuiciamiento.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 61. — Corresponden al Poder Legislativo, las siguientes atribuciones:

1º Prestar también, en Asamblea General, el acuerdo para el nombramiento de los jueces del superior tribunal, de la Cámara de Apelaciones y de primera instancia en lo civil y comercial, criminal y de instrucción.

7º Determinar el personal y su dotación para cada Cámara.

Sección IV

DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA Y DURACION

Art. 71. — El gobernador y el vicegobernador durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, siendo absolutamente improrrogable dicho período.

Art. 72. — El gobernador y vicegobernador no podrán ser reelegidos en el período siguiente a su elección. Tampoco podrá el gobernador ser nombrado vicogobernador, ni el vicegobernador, gobernador.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Art. 91. — El gobernador es el jefe superior de la administración de la provincia y tiene las siguientes atribuciones:

4º Nombrar, con acuerdo de la Asamblea General, los jueces del superior tribunal, de la Cámara de Apelaciones y de primera instancia en lo civil, comercial, criminal y de instrucción.

5º Nombrar y remover, cuando lo juzgue conveniente, a los ministros y demás empleados cuyo nombramiento o separación no hubiese sido sometido por esta Constitución a otra autoridad.

8º Llenar, en el receso de las Cámaras, las vacantes que requieran acuerdo por medio de nombramientos en comisión, de los que dará cuenta en los quince primeros días de las sesiones ordinarias cesando el funcionario si el Poder Ejecutivo no cumpliera con esta prescripción. La Legislatura prestará o rehusará su acuerdo a esos nombramientos, en el término de los quince días subsiguientes a la fecha en que se entregó a Secretaría la comunicación del Ejecutivo, y se entenderá prestado si así no lo hiciere.

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES DEL GOBERNADOR Y SUS MINISTROS

Art. 100. — El gobernador y sus ministros son responsables y pueden ser acusados ante el Senado, según lo prescripto por esta Constitución, por las causas que determina el artículo 122; por crímenes comunes; por delitos de concusión al solo efecto de la destitución con arreglo al artículo 120, o malversación de fondos públicos; por incuria culpable en el ejercicio de los deberes de su cargo, y por abuso de su posición oficial para realizar especulaciones de comercio.

Sección V

CAPITULO UNICO

DEL PODER JUDICIAL

Art. 105. — Los jueces del Superior Tribunal y de la Cámara de Apelaciones durarán en su cargo seis años y durante este período serán inamovibles, salvo el caso de juicio político; podrán ser reelectos con nuevo acuerdo, y se renovarán por terceras partes cada dos años. En caso de vacancia, el reemplazante terminará el período del reemplazado.

Art. 106. — Los jueces de primera instancia en lo civil, comercial, criminal y de instrucción que establezca la ley, serán nombrados por cuatro años, aunque lo fueren en reemplazo de otros que no hubieren terminado sus períodos, y podrán ser reelectos con nuevo acuerdo.

Sección VI

CAPITULO UNICO

BASES PARA EL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO POLITICO

Art. 122. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce la facultad de acusar ante el Senado, a petición de parte o de alguno de sus miembros, al gobernador, al vicegobernador, a los ministros y a los jueces del tribunal superior, de la Cámara de Apelaciones y de primera instancia en lo civil, comercial, criminal o de instrucción por mal desempeño o delito cometido en el ejercicio de sus funciones o por

crímenes comunes, después de haber conocido o declarado por mayoría de dos terceras partes de los diputados presentes en sesión y con citación de audiencia del interesado, si la pidiera, haber lugar a formación de causa. El juicio político sólo podrá iniciarse y sustanciarse en la sala de sesiones de la Legislatura, y la declaración de haber lugar a la formación de causa deberá hacerse en reunión pública, anunciada en la prensa con dos días de anticipación por lo menos.

Art. 126. — Corresponde al Senado juzgar a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo los senadores prestar juramento para este acto.

Cuando el acusado sea el gobernador o el vicegobernador, el presidente del tribunal superior presidirá el Senado; pero no tendrá voto en el fallo. Ninguno será declarado culpable sino por dos tercios de votos de los presentes en sesión.

Art. 130. — El Senado, en caso de declarar culpable al acusado, sólo puede pronunciar su destitución y aun declararlo incapaz de ocupar empleo de honor, de confianza o a sueldo de la provincia; pero el condenado quedará no obstante sujeto a acusación, juicio y castigo, conforme a las leyes, ante la justicia ordinaria.

Sección VII

CAPITULO UNICO

DEL REGIMEN MUNICIPAL

Art. 131. — Queda establecido en la provincia el régimen municipal en los centros urbanos de población de más de ocho mil habitantes, bajo la forma y con las atribuciones que determine la ley orgánica que el Poder Legislativo sancionara en las sesiones del próximo período, sobre las siguientes bases:

1ª Las municipalidades son independientes de todo otro poder en el ejercicio de las funciones administrativas que le son propias.

2ª Cada Municipalidad se constituirá de un Departamento Deliberante y de otro Ejecutivo, a cargo de un intendente.

3ª Los concejos deliberantes se compondrán de miembros elegidos directamente por el pueblo de cada municipio, en número de cinco por los primeros ocho mil habitantes y uno por cada diez mil más o fracción que no baje de cinco mil, y se renovarán anualmente por mitad.

6ª El intendente debe ser argentino; será nombrado por el Poder Ejecutivo en la forma establecida para los miembros del Poder Judicial, (acuerdo i cuatro años) y gozará del sueldo que el concejo le asigne.

PRECEPTOS AL CASO DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

REGISTRADA BAJO EL Nº 2599

CAPITULO II

AUTORIDADES MUNICIPALES

Art. 22. — El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un funcionario con el título de Intendente Municipal, designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. Durará dos años en sus funciones, contados desde el día en que tomó posesión de su cargo y podrá ser designado por nuevo período.

FUNCIONARIOS CON ACUERDO

Art. 26. — Los Directores o Gerentes de los Bancos Municipales de préstamos y demás funcionarios que por Ordenanza requieran acuerdo, serán nombrados previo acuerdo del Concejo Deliberante, prestado en sesión secreta y a propuesta del Departamento Ejecutivo. Los acuerdos durarán tres años o el tiempo que establezcan las Ordenanzas respectivas. Los pedidos de acuerdo, se considerarán hechos efectivos, si el Concejo no se pronunciara sobre ellos dentro de los quince días de haber tenido entrada el pliego correspondiente en Secretaría, durante el período de sesiones.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE

Art. 29. — El Concejo Deliberante deberá constituirse el treinta y uno de Diciembre de

cada año para tomar juramento a los electos y ponerlos en posesión de sus cargos. También en esa sesión, que no podrá levantarse sin estar terminado su cometido, el Concejo elegirá sus autoridades, que serán: un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos para los mismos cargos o indistintamente. Los cargos de Presidente, Vice primero y Vice segundo, deberán recaer en ciudadanos nativos o naturalizados.

Art. 33. — Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

2º Nombrar y remover los empleados de su inmediata dependencia.

4º Corregir, y aun excluir de su seno, con dos tercios de votos de los Concejales en ejercicio, a cualquiera de los mismos, por mal desempeño o desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, y removerlos por inhabilidad física o legal, sobreviniente a su incorporación, siendo causa bastante para la exclusión o remoción, cualquier participación con provecho propio, en los contratos o en algunas de las empresas encargadas de servicios públicos del resorte o jurisdicción municipal.

5º Pedir al Poder Ejecutivo la destitución del Intendente, por cualquiera de las causas determinadas en los artículos pertinentes, llenando las formalidades establecidas en esta Ley.

8º Prestar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

DEL INTENDENTE Y SUS DEBERES Y OBLIGACIONES

Art. 37. — Son atribuciones y deberes del intendente:

7º Nombrar los empleados de su dependencia y removerlos siempre que lo estimase conveniente, con excepción de los designados con acuerdo y teniendo en cuenta las Ordenanzas sobre la estabilidad y escalafón que dictarán los Concejos Deliberantes.

8º Ejercer la superintendencia y dirección inmediata de los empleados de su dependencia, como asimismo de los establecimientos municipales y administrar los bienes y propiedades del Municipio.

11º Llenar en comisión, en el receso del Concejo, las vacantes que requieran acuerdo.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 48. — En los casos de delitos previstos por esta Ley o por el Código Penal, el Concejo Deliberante o el Intendente comunicará el hecho y sus antecedentes de inmediato, al Juez competente para la prosecución del juicio que corresponda.

Art. 49. — La denuncia de los delitos clasificados en los artículos anteriores, podrá hacerse por cualquier habitante del Municipio, y se dirigirá al Concejo Deliberante cuando se trate de sus miembros o empleados y del Intendente Municipal, y a éste cuando se trate de empleados del Departamento Ejecutivo.

Art. 50. — Sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, si el Departamento Ejecutivo no tomase resolución alguna sobre la denuncia que le fuera dirigida, en el término de diez días, el denunciante tendrá derecho para dirigirse al Concejo Deliberante, poniendo en su conocimiento el hecho que hubiere denunciado como punible, y en su defecto, a la justicia.

COINCIDENTES ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

TITULO I

CAPITULO I

ELECCION DE AUTORIDADES

Art. 8º — Una vez aprobados los diplomas y estando la Cámara en quórum legal, procederá a constituirse, nombrando a pluralidad de votos un Presidente y dos Vicepresidentes: 1º y 2º.

CAPITULO IV

DURACION DEL MANDATO DEL PRESIDENTE

Art. 31. — El Presidente y Vicepresidentes nombrados con arreglo al artículo 8º, cesarán en sus funciones hasta la primera sesión preparatoria inclusive del año siguiente al que fueron designados, pudiendo ser reelectos.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 34. — Son atribuciones y deberes del Presidente:

12 Proponer a la Cámara el nombramiento de los empleados de la misma, los que no podrán ser separados de sus puestos sin una votación especial de la Cámara y por dos tercios de votos de los Diputados presentes, previa substanciación del sumario y existencia de las causas a que se refiere el artículo 175.

13 Proponer la remoción del personal de la Cámara cuando lo crea conveniente al mejor servicio.

Cuando algún empleado hubiese cometido un delito en el desempeño de sus funciones, deberá ponerlo a disposición del Juez competente, con todos los antecedentes.

16 Proveer por riguroso ascenso, las vacantes que se produjeran en el personal de empleados durante el receso de la Cámara, por renuncia o fallecimiento de los mismos.

CAPITULO V

DE LOS SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS FORMA DE NOMBRAMIENTO

Art. 38. — La Cámara nombrará a pluralidad de votos, dos Secretarios y un Prosecretario de fuera de su seno, que dependerán inmediatamente del Presidente. Estos no podrán ser separados de sus puestos sin la formación previa del sumario a que se refiere el Art. 175 y por resolución tomada por la Cámara en votación especial y por dos tercios de votos de los Diputados presentes.

CAPITULO XX

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN INTERRUPCIONES FALTAS GRAVES

Art. 151. — En el caso de que un Diputado incurra en faltas más graves, la Cámara, a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por medio de una votación si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 50 de la Constitución. Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una Comisión especial de cinco miembros que proponga la medida que el caso demande.

CAPITULO XXIV

RELATIVO A LOS EMPLEADOS Y POLICIA DE LA CASA

Art. 166. — La Secretaría será servida por los empleados que determine el presupuesto de la Cámara. Dependerán inmediatamente de los secretarios y sus funciones serán determinadas por el Presidente.

VACANTES

Art. 174. — Toda vacante que se produzca dentro del personal de la Cámara, la Presi-

FELIX MOLINA - TELLEZ en Panorama Argentino

Tan pronto producida su renuncia del cargo de secretario general de la Escuela de Artes Plásticas de Rosario —que él organizase en su parte administrativa por especial encargo del exgobernador de la provincia Dr. Joaquín Argonz—, en virtud de los hechos que son del dominio público, Félix Molina-Téllez, el prestigioso autor de "Tiempo de la luna redonda", "Tierra madura" i otros libros que en oportunidad de su aparición la crítica aplaudiese, ha sido incorporado al núcleo de colaboradores intelectuales permanentes de Radio del Litoral, la popular i escuchada estación de Rosario.



Tendrá Molina-Téllez, tarea de responsabilidad, que se le ha encomendado conociéndose como se conocen, los justos títulos que para su feliz desempeño posee. En "Panorama Argentino", la sección de comentarios en torno al país, que diariamente se irradia por hombres de la ciudad, que la ciudad respeta, al expresidente de la Asociación Santafesina de Escritores le corresponderá la tarea de hablar sobre la "Geografía humana y pintoresca de nuestro país", ocupándose de los tipos, de los paisajes, de los pueblos, de las vivencias folklóricas de la tierra argentina, en fin, que él conoce como pocos, luego de habitar i viajar, las regiones que conservan más puros sus índices vernaculares.

Además, la dirección de la estación, que dirige don Fernando Maliandi, ha encomendado a Félix Molina-Téllez, la propalación periódica de comentarios bibliográficos, que serán motivo de una audición intitulada "Bibliografía e influencia de la producción intelectual del país".

La incorporación de tan valioso elemento, hace grata la felicitación que la "broadcasting" se merece, con tal motivo.

RECAPITULACION DE LO TRAGICO

Cómo querer que el aire reverdezca
su canto festival de frágil rama,
cómo querer que en esta noche ansio-
impávida desnude la paloma [sa
su elíptica blancura solitaria.
Cómo querer que acuda por estrechos
desfiladeros de palabras agrias
el rezo inmemorial de las espigas
y el campesino salmo de la azada.
Cómo querer, decid, en este tiempo
de yerta luna y lirio ametrallado
que rescatemos de la aurora turbia
de huesos tristes y órbitas vacías
una mirada ilesa y un intacto
vuelo de labios limpios de cenizas.
Si la estrella devora su esqueleto
y la ola su pulcra luz olvida,
si un maleficio de astros enlutados
y uniformados ángeles suicidas
equivocan la ruta de la sangre,
si amortajado entre cristales húmedos
en un horizontal sueño de escarcha
muere el paisaje muertes circulares
en madrugadas de crispados puños,
cómo dejar, cómo dejar, hermanos,
de trepar por el frío de las médulas
por el secreto frío del soldado,
cómo no ver las verdes explosiones
de la pólvora helada de sus venas,
cómo huir de sus ojos indefensos,
de su desamparado pecho pálido
como un campo de lino donde tienen
trágicas primaveras los retoños.
Lo sabemos allí, tendido, inmóvil,
sobre una tierra parda y menos triste
que la parda quietud de su uniforme,

fluyendo su linaje, como un río,
de sorprendidas vísceras abiertas,
y su entusiasmo al hombro todavía,
mutilado entusiasmo sin proezas.
Cómo huir de su risa asesinada
entre dos fogonazos y un gemido,
de esa risa perdida en los escombros
junto al doble silencio del latido.
Cómo triunfar de su dolor, hermanos,
del exilio violeta de sus párpados,
y de esa mueca helada que traiciona
la eternidad feliz de su retrato,
si la humedad sin brillo de sus ojos
nos arroja puñados de ciudades
de opacos ríos y de inmóvil niebla,
si la sal oxidada de su llanto
está al revés de nuestras voces muer-
cómo no tropezar en las vigili-
[tas,
con su anónimo grito sin respuesta.

Rosario, setiembre de 1943



MARIA TERESA NAVARRO

dencia la anunciará a la misma, proponiendo al mismo tiempo el nombre del empleado que deberá llenarla, lo que deberá hacerse por riguroso ascenso.

A los efectos del ascenso deberá ser considerada en primer término la idoneidad del empleado, y en segundo lugar la antigüedad del mismo dentro de la casa.

Art. 175. — Cuando algún empleado cometi-
ere falta grave en el desempeño de su puesto,
que se considere motivo de exoneración, la
Presidencia lo pondrá en conocimiento de la
Comisión de Peticiones y Poderes, la que ejer-
cerá en este caso las funciones de tribunal
administrativo, instruyendo el sumario respecti-
vo, el que será sometido a la consideración de
la Cámara a sus efectos. Ante esta Comisión
deberá comparecer el acusado a los efectos
de su defensa.

DISPOSICIONES SIMILARES DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA

TITULO III DE LA PRESIDENCIA

Art. 27. — Las obligaciones y atribuciones
del Presidente son:, proveer lo conve-

niente a la mejor policía de la casa, y al or-
den y mecanismo de la Secretaría,

TITULO IV DE LA SECRETARIA

Art. 44. — Las vacantes que se produzcan
en el personal de empleados de la misma, se-
rán llenadas por riguroso ascenso, a cuyo efec-
to se tendrá en cuenta la idoneidad del em-
pleado y su antigüedad.

Inciso 1º — Estos nombramientos serán he-
chos por el Presidente de la Cámara, pero
no podrán ser separados de sus puestos sin
previa votación especial de la Cámara, y
por dos tercios de votos.

Inciso 2º — Cuando algún empleado cometi-
era faltas graves en el desempeño de sus
funciones, la Presidencia podrá suspenderlo
y pondrá el hecho en conocimiento de la
Comisión de Peticiones y Poderes, la que ejer-
cerá en este caso las funciones de Tribunal
Administrativo, e instruirá el sumario respec-
tivo que será sometido a la consideración
de la Cámara a sus efectos.

Inciso 3º — Los nombramientos de Secreta-
rios se harán de acuerdo con lo dispuesto
en el artículo 31 del Reglamento, prefirién-
dose también en este caso el orden de ascen-
so a que se refiere el inciso 1º y no podrán
ser separados de sus puestos sin la forma-

ción previa de sumario y por resolución to-
mada por la Cámara "en votación especial"
por dos tercios de votos.

TITULO XIV DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMA- MIENTOS A LA CULTURA Y AL ORDEN

Art. 162. — En el inesperado caso que un
senador incurra en falta más grave que la pre-
vista en el artículo 155, la Cámara, a invitación
del Presidente, o a pedido de cualquier miem-
bro, decidirá por una votación, sin discusión,
si es o no llegado el caso de usar la facultad
que le confiere el artículo 50 de la Constitución.

Art. 163. — Resultando afirmativa, el Presi-
dente nombrará una Comisión especial de tres
miembros, que proponga la medida que el caso
demande.

I bien; ya es hora de preguntarse: ¿seguirá
durmiendo tranquilo el señor Hernández Larguía?
¿No se habrán despertado los gansos capi-
tolinos?

Porque se puede aun decir mucho más si lo
aquí dicho no fuese suficiente para satisfacer
las más amplias exigencias del poder público,
encargado de impedir las violaciones a las le-
yes i las inconductas que importan privilegios
deleznales.

Rosario, setiembre de 1943

¿DEBE CAMBIARSE LA FORMA DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE CULTURA?

El ex concejal Dn. Felipe Ordoñez, ha tenido la deferencia, de facilitar al BOLETIN DE CULTURA INTELLECTUAL, toda la documentación integrante de su carpeta "Dirección Municipal de Cultura de Rosario", considerando i considerando muy bien, que ninguno de sus documentos reviste carácter privado, ya que todos iban a ser utilizados en la confección de un proyecto de ordenanza —si cabía— modificatoria de las que dieran origen i estructuraran a aquel ente; i, por lo demás, serían dados a conocer de una u otra manera, bien en los fundamentos del proyecto o a propósito de su estudio en comisión, o en el debate que pudiera suscitarse en el recinto de sesiones del concejo deliberante en oportunidad de su consideración por éste, actuados todos, que la opinión pública por vía del periodismo o por el vehículo del propio Diario de Sesiones del cuerpo, conocería, como corresponde en todo estado, donde el régimen democrático impera sin subversiones.

No es posible publicar en una sola edición, tantas opiniones como las que recibiera el ex-concejal Ordoñez, de modo muy gentil, en respuesta a su solicitud concretada a los términos escuetos de una requisitoria, consistente en conocer la opinión de los más destacados trabajadores de la cultura nacional, i algunos circunstanciales elementos subsidiarios, vinculada desde luego, al problema que tan honda cuan patrióticamente le preocupara.

Este es el motivo por el cual, se comienza a publicar en este número, una serie de opiniones en extremo sugerentes, a propósito de la necesidad de modificar la forma de constitución del organismo rector de la cultura comunal.

Hai que advertir sin embargo, que, el ex edil Ordoñez, procediendo con encomiástico tino, solicitó la opinión a elevado número de personas. Paulatinamente fué recibiendo respuestas, predominando como se verá, aquellas que se definían partidarias de la necesidad de la modificación, ajustada en un todo al sano espíritu del refrán "Zapatero a tus zapatos", proverbio muy, pero muy condicente con el principio económico ya indiscutido en su valencia, i en consecuencia preeminente en toda organización social seria i progresista: la división del trabajo.

Claro está que, al 4 de junio ppdo. el ex concejal se hallaba entusiastamente entregado a planear su proyecto, en base a escuchar la más versada opinión: la de los técnicos, que a esa fecha no habían respondido en su totalidad a la consulta que se les formulase, i que luego de ella, los que no lo habían hecho, consideraron sensatamente no era menester hacerlo.

Sin embargo, si bien se piensa, i contando con la encomiástica actitud del Sr. Ordoñez, no es vana —o no debe serlo— aquella su preocupación de bien público, por mejorar las instituciones, i asegurar el cumplimiento más exitoso de su gestión. I como que, tarde o temprano deberá sancionarse la incompatibilidad para que los profanos desempeñen (casi

SERIA PENOSO SE MALOGRASE UNA INICIATIVA TECNOCRATICA

se iba a decir: usurpen) como en los mejores tiempos de la aldea, cargos reñidos con su condición o capacidad —que la idoneidad admite el absoluto i el relativo—, la dirección del BOLETIN DE CULTURA INTELLECTUAL ha resuelto ofrecer su tribuna, para que aquellos que tengan opinión formada o la lleguen a



Felipe Ordoñez, ex concejal que auspiciara la reforma de la Dirección Municipal de Cultura

formar sobre el tema, ya fuesen solicitados en aquella oportunidad por la diligencia i empeño de representante popular del señor Ordoñez, o no, i desean hacerla pública, contribuyendo a la formación de una verdadera conciencia colectiva en asuntos como éste, de verdadero interés social, lo puedan hacer, sin cortapisas ni eufemismos.

Es obvio reclamar, como única condición la de pertenecer auténticamente a los cuadros culturales del país, por vocación, por ejercicio profesional de alguna de las ramas de la actividad precisamente incluida en aquella denominación de intelectual. Nada pues de "dilettanti", ni de favorecidos con títulos de "posesión treintenaria", ni de expedicionarios al desierto, guerreros del Paraguay, miembros de la comisión del monumento a la Bandera i "gremios afines". La encuesta se reabre exclusivamente para profesionales cualquiera sea su jerarquía como tales, de la cultura.

Se conversa mucho, se pontifica en exceso, se "charla demasiado en el café" para al final, a socapa de cualquier excusa, escabullir al compromiso de opinar, que lleva implícito el indisponerse con Mengano o con Zutano, que si no es, puede ser, con el beneficio consiguiente, pariente, allegado, cliente, padrino, favorecedor, etc., etc. "Las generales de la lei" vedando la opinión, incluso. La pusilanimidad o "el acomodo" timoneando las voluntades débiles o indignas.

I esto no puede ser, no debe ser. Que no diga nadie luego, que también "él" era partidario, i todo el mundo lo sabía, de que había que forzar al retiro a los galeristas del 80!

El BOLETIN DE CULTURA INTELLECTUAL, proseguirá empeñosamente los propósitos, repítase, tan laudatorios del ex edil Ordoñez. Número a número irá publicando las repuestas que a él se le formularan, o las que se remitan ahora. Esta será una otra contribución, que el boletín agregará a las ya realizadas en favor del enaltecimiento cultural de la ciudad, de la región, del país todo en última instancia. Porque se dice mucho de la ausencia de tacto gubernativo, pero no se alcanza honrada i valientemente la sugerencia que los poderes públicos necesitan i a veces reclaman, en la órbita del tecnicismo, a fin de no cometer los yerros, que tan frecuentemente por carencia de sugerencias desinteresadas cometen. Esto sin hacer referencia, claro está a los que tienen el origen espúreo del nepotismo, de la complacencia por afinidad ideológica, etcétera, errores, indiscutiblemente los más lamentables.

Sólo resta decir, i decirlo claro, que es lástima que los acontecimientos estatales de público conocimiento, impidieran al ex concejal Felipe Ordoñez, dar término a un propósito tan generoso i benéfico para la patria, como era el de estructurar definitiva i sanamente la Dirección Municipal de Cultura de Rosario. De haberlo conseguido, hubiese grabado su nombre con caracteres indelebiles, en el espíritu de los intelectuales de la ciudad, que aún soportan rigiendo terreno que es de su competencia exclusiva, el peso del aval de la colonia. Los patronímicos hueros avalizando (sic) la obra formidable de la creación estética. Pero como que "Nunca es tarde cuando la dicha es buena", abusando de las colaciones de la sabia paremiología, se llama a colaborar en tan específico problema, a quienes pudiendo, quieran opinar sobre él, desde el sano vehículo del periodismo, que no estérilmente la prensa ha sido, es i será, el cuarto poder del estado.

I nada más, que todo cuanto se quiera agregar o restar, puede cada cual hacerlo, desde estas columnas, respondiendo breve i concretamente —para dar sitio a todos— a las preguntas que el buen ex-concejal Ordoñez, formulase:

1º) "¿Deben tener representación los intelectuales en la Dirección Municipal de Cultura?"

2º) "¿Cómo sugiere Vd. la modificación de la ordenanza?"

3 OPINIONES PRESTIGIOSAS

ERMETE de LORENZI se extraña que no se vayan los incompetentes

Arquitecto de conocido i bien prestigiado nombre, profesor de la arquitectura a mui justo título, eficaz desde la facultad, probo en los cuadros profesionales, Ermete De Lorenzi, apenas contenido en su fervor gremial, no titubea en sentar su protesta, i responde a la solicitud amistosa, así:

"Rosario, Abril 26 de 1943.

Señor Concejal Felipe Ordoñez - Ciudad.

Mi querido amigo:

Me es particularmente grato contestar a tu encuesta fechada al día 16 del cte., y me alegro infinitamente ver, en quien sinceramente aprecio, el sentido de una real interpretación política para resolver con eficacia y desinterés los problemas del progreso y bien público.



Disculparás la demora con que paso a contestarte pero, pese a mi buena voluntad e interés en tan importante asunto, se me cruzaron una serie de cosas primero y luego, cuando dispuse de

tiempo para escribirte reposadamente, me encontré con que había mucho que hablar sobre las ya clásicas Comisiones y Jurados, donde muy frecuentemente se malogran las funciones por estar en manos a veces de personas muy honestas y llenas de buena voluntad pero sin competencia en los asuntos que deben tratar, siendo asombroso (a mi entender) ver la tranquilidad con que se aceptan tales cargos quedando supeditados a la opinión ajena; como me ocurriría a mi en una comisión de ciencias médicas, derecho, comercio, ganadería o agricultura.

Por eso después de muchas consideraciones dejé de lado mi primitivo escrito y creí más expeditivo concretar el caso presente como sigue:

A mi entender la Comisión Municipal de Cultura debería integrarse así:

Un miembro por el Departamento ejecutivo	
" " " " " " " " " " " "	deliberante
" " " " la Universidad	
" " " " los Arquitectos	
" " " " Escultores	
" " " " Pintores	
" " " " Músicos	
" " " " Escritores	

Con esta organización, en caso de tenerse que elegir cuatro miembros este año, ya podrían nombrarse a los representantes de Arquitectura, Escultura, Pintura y Letras, si es que en Música quedara el representante que hoy creo existe y hasta la próxima renovación quedaría tiempo a una más coordinada organización de los músicos que —si no me equivoco— creo no estén definitivamente agrupados.

El delegado por la Universidad podría entrar también este año si quedara un representante de los escritores, escultores o pintores en la Comisión actual, cuya composición no conozco.

Te advierto que a mi entender debe pensarse también mucho cuál será el real alcance de la Comisión, pues de ello podría ocurrir que para la Universidad aparecieran en vez de una va-

UN ARQUITECTO UN ESCULTOR UN CRITICO

rias especializaciones y aún, quién sabe, una persona en representación de las "Fuerzas Vivas" de la ciudad, con una elasticidad suficiente, para poder de tiempo en tiempo determinar que gremios la constituya para intervenir en la elección de su candidato.

Pero, dentro del panorama actual creo que los ocho miembros que he formulado cumplirían ampliamente la misión que parece constituir el espíritu originario de la Comisión de Cultura.

Inútil decir que existiendo representantes del ejecutivo i del concejo, siendo el Director del Museo un empleado rentado de la Municipalidad e integrando así la Comisión personas capacitadas en todas las ramas del Arte, no solo hay choque de situaciones, sino que hasta es impropio que el Director del Museo sea miembro nato de la misma ya que es un empleado de la Municipalidad (que ya estaría representada) dando además motivo a que el Rector de la Universidad, Presidente de las Sociedades de Arquitectos, Escultores, Pintores, Músicos, Escritores, etc. fueran también miembros natos, lo cual, sin discusión, no siempre es lo más conveniente.

En la esperanza de haber satisfecho tu pedido, y colaborado en tan necesaria como importante reorganización, al desearte el mayor éxito en tus gestiones, te saludo afie.

(Fdo.): ERMETE DE LORENZI"

TROIANO TROIANI declara que son necesarios i útiles los técnicos

Breve, casi lacónico, sin exhuberancias retóricas, cual su mismo arte, Troiano Troiani, es cultor que milita en la plástica con auténtico signo, responde a la solicitud del ex edil rosarino, como no podía de menos:

"Buenos Aires, 18 de Mayo de 1943.

Sr. D. Felipe Ordoñez, Concejal.

Rosario.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de contestar a su att. del 11 del cte., en que me hace el honor de pedir mi opinión acerca la Ordenanza de la Dirección de Cultura de la ciudad de Rosario.



Tratándose de cuestiones relacionadas con el arte, la sensibilidad y la estética en las artes plásticas, edilicias, música, literatura que forman gran parte del acervo cultural del país, es necesario, no solamente útil, incluir en dicha Comisión también artistas calificados.

Respecto a la modificación de la ordenanza Municipal, necesitaría un estudio profundo en su esencia y comparativo con los estatutos de otras instituciones que persiguen el mismo fin.

Agradeciéndole la deferencia, saludo al Sr. Concejal con el más calificado respeto.

(Fdo.): TROIANO TROIANI"

JULIO E. PAYRO quiere llevar artistas con amplitud de visión

Erudito i sagaz crítico plástico, e historiógrafo de las bellas artes de nombradía, Julio E. Payró requerido por el señor Ordoñez, respondió con conceptos no exentos de interés, la carta siguiente:

"Buenos Aires, mayo 7 de 1943

Alsina 1138, 7º E.

Señor Concejal Felipe Ordoñez,

H. Concejo Deliberante - Rosario.

Señor Concejal:

Me honra Vd. con una consulta acerca de la conveniencia de introducir modificaciones en la Ordenanza de la Dirección Municipal de Cultura de esa ciudad, y me pide respuesta a los siguientes puntos:

- 1) ¿Deben tener representación los artistas en la Dirección Municipal de Cultura?
- 2) ¿Cómo sugiere Vd. la modificación de la Ordenanza,

Encarado el asunto desde un punto de vista teórico, pues mis breves visitas a Rosario no me permiten considerarme suficientemente enterado de circunstancias, personas, intereses y aspiraciones locales, contesto como sigue:

- (1) Es obvio, a mi entender, que en la Dirección Municipal de Cultura, encargada de velar por la vida cultural de la ciudad, deben estar representados los artistas al mismo título que todos los demás interesa-



dos en el progreso intelectual rosarino. Por "estar representados" entiendo que, en el seno de dicha comisión, figuren miembros bien escogidos y capacitados para hacer respetar los intereses superiores del arte. Tales representantes pueden o no ser pintores, escultores, músicos, etc. Ciertos artistas tienen la amplitud de visión necesaria para poder representar realmente los más diversos intereses del arte; otros son de miras más estrechas y sólo representarían los intereses de un determinado sector artístico. Por consiguiente, el hecho de ser artista no es una garantía suficiente de competencia e imparcialidad en todos los casos. Hay, desde luego, magníficas excepciones.

- (2) No creo necesario modificar en modo alguno la Ordenanza respectiva, siempre que ella se cumpla con sano criterio. Ella expresa que ocho de los nueve miembros de la Dirección Municipal de Cultura han de ser elegidos por el D. E., siendo el noveno el director del Museo Municipal de Bellas Artes. Bastará, pues, que el D. E. designe a personas de reconocida capacidad, sean ellas artistas o bien sagaces gustadores de la producción artística. Lógico es suponer que el D. E., antes de hacer los nombramientos, consultará la opinión de las diversas asociaciones artísticas, literarias y musicales que, en cierta medida, se harán eco de las aspiraciones generales. Por otra parte, creo saber que la Dirección Municipal de Cultura se hace asesorar frecuentemente por técnicos, como es el caso en los Salones rosarinos, en que jurados de especialistas reciben y premian las obras.

Saludo a Vd. con la mayor consideración

(Fdo.): JULIO E. PAYRO"

ESCAPARATE De NOVEDADES

"Inmutable a través de los siglos, el libro es el Alfa y el Omega de todo conocimiento, y el principio de toda sabiduría".

Stefan ZWEIG

125

CANTICO DE LA TIERRA PATAGONICA

por ENRIQUE GONZALEZ TRILLO

Sello Crucero (Buenos Aires)

Indiscutiblemente se tiene en las manos al tener este pequeño cuan breve libro de poesías inspiradas en la tierra patagónica, el premio nacional de literatura regional para el año en curso. Desde luego, que podrán editarse en lo que resta del año i aún inscribirse en la competencia en calidad de inéditos, otros volúmenes con méritos tan o más suficientes para alcanzar esa máxima distinción, que con plau-

sible criterio de auspicio a las artes literarias inspiradas en lo vernacular, la Comisión Nacional de Cultura,



otorga todos los años, a las mejores obras producidas en las distintas regiones integrantes del país, considerado como unidad socio-política diversificada, pero; este libro de González Trillo tiene indudable jerarquía para aspirar al lauro.

No es figura nueva en las letras argentinas la de Enrique González Trillo, a quien se deben páginas de prosa i poesía, que firmadas con la digna colaboración de Luis Ortiz Behety,

fueron acogidas con interés, en cada una de las oportunidades en que, prensas cuidadosas —hai que señalar la característica— las divulgaran.

Catorce poemas incluye el índice de CANTICO DE LA TIERRA PATAGONICA; todos, brochazos, impresiones, sobre el tremendo drama tolúrico, que se desarrolla desde la ignominiosa Campaña del desierto, hasta nuestros días, en el lejano apéndice austral del territorio argentino, que tan notablemente estudiara, por ejemplo, por cuanto hace a Tierra del Fuego, el espíritu ecuaníme de Ricardo Rojas. Y los catorce ponen de relieve, no ya los conocimientos de la preceptiva literaria, que González Trillo demuestra tener aprendidos, en el modo con que logra el verso i lo engarza en la estrofa, sino la hondura del drama que vive en el sud, argentino el hombre blanco encargado de extraer de la madre tierra sus jugos vitales, que

(Sigue en la página siguiente)

CONTRADICCION QUE IMPLICA INCONDUCTA GREMIAL

Entre las personas que fueron solicitadas por el ex-concejal don Felipe Ordóñez, para que emitiesen su opinión, con respecto a la conveniencia de modificar la estructura de la Dirección Municipal de Cultura de Rosario, el señor Fausto Hernández, figuró en primerísimo término. Su condición de representante de los escritores de la provincia de Santa Fe, en la Comisión Provincial de Cultura era título mas que suficiente para que su opinión fuese solicitada, por quien, anheloso de mejorar las condiciones en que aquel organismo cumple su cometido, no trepidó en realizar una encuesta meritorísima entre los más prestigiosos trabajadores de la cultura del país, i otros afines.

El concejal Ordóñez sabía que el señor Hernández había sido elegido por el voto direc-

to de sus colegas, luego de haberse convertido por propia voluntad, en paladín de un movimiento de opinión gremial —que resultara ampliamente mayoritario—, partidario, precisamente, de que la elección del representante que la ley n° 2906 le acuerda en aquel ente, a los escritores de la provincia, fuese provista en asamblea convocada al efecto, i no en el recogido seno de la mesa directiva, como pretendiera la tendencia opuesta, insuficiente camarilla, felizmente derrotada.

También lo sabían sus colegas, i toda la provincia. Por eso es que sorprende la respuesta que el señor Hernández dio a la so-

licitud que se le formulase, a la que no estaba desde luego obligado a responder, pero que bien hizo en hacerlo. El punto de vista del señor Hernández representante de los escritores santafesinos ante el organismo rector de la cultura provincial, es extremadamente inaudito, teniendo en



lgambartes

Fausto Hernández, por Leónidas Gambartes

cuenta precisamente, su condición de tal. Llama la atención, que, luego de emitirlo, permanezca imperturbable —halagado por un sibaritismo violatorio de la más elemental ética—, formando parte de un cuerpo colegiado, en calidad de enviado por una entidad gremial democrática, en cuyo régimen, expresado en el voto directo, él no cree. I como que el cuerpo está constituido exclusivamente por representantes de instituciones culturales, ya gremiales o no —a excepción hecha de su presidente, que nombra a voluntad el poder ejecutivo de la provincia—, no haya devuelto con su renuncia que se impone por simplísima razón de dignidad, el mandato que el gremio al que él agravia con una opinión diametralmente opuesta a su conducta, le otorgara confiado en su lealtad.

El lector tiene ante su vista el documento probatorio de esa dualidad conceptual, contradicción volitiva o inconducta gremial, como quiera denominar a esta desconcertante actitud.

Rosario, 30 de abril de 1943

Sr Felipe Ordóñez

De mi mayor consideración:

Contéstole agradeciendo, en primer término, toda la amabilidad y atención que significa el pedirle opinión en el asunto que motiva su carta de fecha 29 de abril del corriente año.

Actualmente, soy delegado de la Sociedad Argentina de Escritores (Filial Santa Fe) a la Comisión Provincial de Cultura, constituida por representantes de instituciones culturales y con sede en la capital de la Provincia. Ejercí desde unos tres años esa representación que es la única existente en la Provincia, por lo cual tengo alguna experiencia en ese orden de la actividad cultural. Dicha experiencia me enseña que se debe ser cauto, pero justo, en la legalización de tales representaciones a las que se ha dado un carácter gremial que yo no acepto. Entiendo que nada tiene que hacer el gremialismo en las comisiones oficiales de cultura y su aplicación sólo favorece a los mediocres que, con representaciones de esa clase, sólo quieren inferiorizar el arte y la intelectualidad.

—Heche esta salvedad, respondo a su primera pregunta: "Deben tener representación los artistas en la Dirección Municipal de Cultura?"

—Sí; y siempre que no sea de carácter gremial sino cultural; es decir, que los representantes no vayan con un mandato imperativo. El mandato impe-

rativo coarta la acción del representante, que debe gozar de cierta autonomía para actuar con eficacia, y además, falsea la interpretación de eso que se ha empezado a llamar "intereses" de los artistas.

Debe distinguirse, entonces, lo que es representación gremial y lo que es representación cultural, para que la solución sea justa y equilibrada. Y como todo debe hacerse de acuerdo a la realidad del ambiente y de los acontecimientos, surge de inmediato la pregunta: "A qué entidades se les debe conceder representación, si hay cisnes entre los plásticos y los músicos?" Los plásticos y los músicos están divididos, al parecer profundamente, y ninguno podría dar una representación auténtica. Desde el punto de vista gremial, el problema es insoluble; pero hay una solución si la representación es sólo cultural.

—La segunda pregunta dice: "Cómo sugiere Vd. la modificación de la Ordenanza?"

Contesto, en concreto, así: La Dirección Municipal de Cultura esté constituida por nueve miembros y en ella pueden muy bien tener cabida tres representantes de los artistas e intelectuales: uno por los escritores, otro por los plásticos y otro por los músicos. Creo que, con estas representaciones, se satisficieran las aspiraciones de los elementos culturales de la ciudad, de acuerdo a las opiniones que he oído constantemente.

No escribo más por temor de ser demasiado extenso, pero quedo a su disposición para cual-

quier conversación o informe que necesite.

Insisto en la necesidad de diferenciar el carácter gremial o cultural de las representaciones, tal como se ha comprendido en Buenos Aires y otras ciudades; pero conviene que Vd. sepa que ello depende más de los artistas que de las autoridades.

Le saludo con mi mejor consideración

Fausto Hernández

Copia fotográfica de la respuesta que el señor Hernández envió al edil Ordóñez. Los subrayados al texto los hará la probidad del lector.

Archivo Histórico de Revistas Argentinas | www.ahra.com.ar

modifica i adecua a su necesidad ya directa o indirectamente.

Junto a ese drama, se exhibe el otro, el del hombre autóctono, vilmente reducido a sus últimos tóldos, en la persona de sus genuinos descendientes forçados a vivir una condición de semiesclavitud, por la que no se afligen los gobernantes, aun conociendo la importancia que ella tiene en la correlación de los índices etnográficos.

"Eran tribus de paz, pero el cristiano les llevó guerra y muerte y exterminio bajo el cielo tehuelche y araucano."

Característica de todo el libro, es esta objetividad, de historia o de cruda realidad, que no se detiene sólo en lo externo, porque en la agudeza de sus perfiles, en la magrura de sus carnes, en la hierática fisonomía, halla expresión, i expresión de furioso alegato, aquel otro mundo, el anímico, que puede identificar al viejo cacique Nahuelpan, como cuando dice:

"Allá estará el viejo cacique, silencioso, envuelto en pieles de quillango, en un [brumoso atardecer de tolderías y fogones, de enhiestas lanzas y de petros cimarrones."

o a toda su raza, separada, diríase mejor, arrancada de la tierra, de su tierra, por el malón blanco, como cuando canta:

"En el hondo y desierto Bajo de los Baños
[guales, en sucios caseríos de indios y mineros, nos desgarró la angustia de los días iguales y nos invade el ansia de afectos verdaderos."

Ancho halo gris envuelve a una luna ceniza, en un alba de piedra que no amanece nunca, mientras el agua negra del Neuquén se desliza y hay algo en nuestros sueños que se pierde y se trunca."

Choque, de una i otra civilización, rudo encuentro del hombre de aquí, con la tierra de allá, Enrique González Trillo, lo documenta, con fidedigna pasión, por ello mismo, elocuente hasta el convencimiento:

"Tierra del sur: silencio y lejanía. Frente a su muerte estamos."

Es tierra de araucarias, de coihues y cedros. Araucanos fueron los hombres de esta tierra grande.

Gentes del sur, tehuelches, la poblaron y vivieron sus días. Hoy hay tan sólo gentes de otros pagos; buscadores de oro y de petróleo, colonos irlandeses o italianos."

126

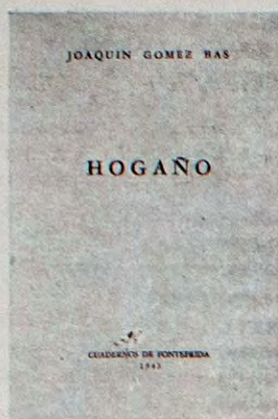
HOGAÑO

por JOAQUIN GOMEZ BAS

Sello Fontefrida (Buenos Aires)

Apenas si español por origen, su raíz poética sin embargo alcanza categoría de sonda

en la infinitud de su mejor cuerda castellana. Con él, vienen los ángeles desde la Residencia, renovada fuente de la mejor agua gongorina, que mana el verso libre, en el romance de la matáfora más cabrileante.



Apresar esas seis cargas que forman el pulcro décimo cuarto cuadernillo de Fontefrida, en los cuencos de las manos gozosas del lector, es verdadero intento de sueño. Entre los temblorosos dedos se escapan, chorreantes de luz, las figuras de espejo con que Gómez Bas construye sutilmente los movimientos de su poema HOGAÑO.

Este es el vigor i el deleite que dibujan sus imágenes:

"En algún sitio yace, ya sin verde, reasumiendo pantanos, la esperanza."

No obstante, al alcanzar el curso del poema, su tercer movimiento, obtiene el máximo fulgor, extraño, abismal fulgor, que fulgura con luces exóticas, hasta llegar al paroxismo de la gracia, de la viva gracia del animismo, i caer hecho añicos en la cruenta i circunstancial presencia anecdótica, no porque sí, traída a función de broche.

".....: la lluvia, tronchando rosetones de cornisa, diluye polvorientos cuajarones, y el aire silba acorralando espectros, huyendo de perfil por arboledas de lamentos y manos cercenadas.

En sótanos azules se comprime el silencio no quebrado.

El zapato de un niño, cósmicamente solo y destripado..."

o sino en la lujuriosa, drolátrica del cuarto movimiento.

El lírico profundo, que es el autor, entre metáfora i metáfora, se ocupa de la metafísica de la poética, i para satisfacción del lector, le hace compartir el potencial de un alma adolorida por el destino del canto.

Una palabra de elogio, para esa obra de exquisito sentido i pulido vehículo que es la

EL ULTIMO NUMERO FUE:



de César Fernández Moreno, coleccionista amoroso de estas i otras entregas poemáticas.

127

HOLDERLIN O LA SOLEDAD NOVALIS O LA DESESPERACION

por LUIS ORTIZ BEHETY

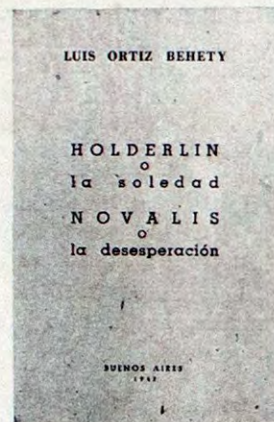
Sello Pilmayquén (Buenos Aires)

Se recorren las nóminas de los premiados poetas i prosistas de la municipalidad de la capital federal, i apenas si el nombre del autor de este magnífico ensayo en torno a la soledad de Hölderlin i a la desesperación de Novalis, figura recibiendo un tercer premio, compartido con González Trillo, en 1932, en que se publicase *Tierra sur* —poemas—. ¡Qué extraño!; desde entonces, aquí, ha publicado obras de diverso género, dignas de conquistarle mejores lauros oficiales.

Pero quizás, ninguna como ésta, lo revele tan serio investigador de los terrenos literarios i de los psicológicos, que cuando circunscriptos a épocas i a autores, como la del romanticismo —tan estudiada— i la de Hölderlin i Novalis, subyugan si ofrecen la novedad, de una nueva i vigorosa interpretación.

Se leen estos dos ensayos gozosamente, con inefable gozo. Porque de la mano de intérprete tan erudito cuanto sagaz i enamorado de la misión que le preocupa, se viven aquellos líricos años del dieciocho, aquellas ciudades goyantes de "sprit" i aquellas producciones de cerebros atormentados por el "pathos" romántico que en ningún país se conjuga en melodías más convincentes, que las de los "lieders" o las baladas, cual en los sajones, donde, nacen, aman i mueren estos hermanos en agonía, que son Hölderlin i Novalis, que apenas si se lleva el uno al otro dos años, i de los que no podría decirse que fueran el uno o el otro demasiado más o menos triste, o más o menos solitario, ya que ambos fueron por excelencia románticos i en ese filo, mui difícil es recoger el hábito de la soledad sin llevarse la fisonomía de la desesperación, i viceversa.

Ortiz Behety ha hecho mui bien en guiar a los que lo desearan por aquellos senderos desbrozados de las nomenclaturas i embellecidos por un sentido de recreación etopéyica de suavisimos perfumes. I suavísimos, a pesar de la angustia de uno i otro de esos dos hermanos pletóricos de vida, de lúcida, de posesa, de atormentada vida interior. ¡Qué bien se los recorre de su mano! ¡I cómo se los admira, en instantes en que aprehenden su felicidad, transponiendo los límites de su tiempo, sin haber perdido —mui por el contrario, acrecido— sus sendos índices psicológicos!



Polanco

BOLETIN DE CULTURA INTELLECTUAL

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL - Nº 69850

Publica sólo originales solicitados e inéditos. Registra o comenta todos los libros, folletos, revistas, etc., que se le envíen. No se vende, se remite gratis, solicitándolo por correo, a:

R-E. MONTES i BRADLEY
Boletín de Cultura Intelectual
PRESIDENTE ROCA 755
ROSARIO (ARGENTINA)

MI DANKAS LA INTERSANGO

JE DEMANDE L'ÉCHANGE

I BEG FOR EXCHANGE

GRADISCO IL CAMBIO

AGRADEÇO O CAMBIO

AUSTAUSCH ERWÜNSCHT

AGRADEZCO EL CANJE